



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

<b>Responsable:</b> Secretaría de Gobierno	<b>Registrado como de Segunda Clase en la Administración</b> de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	<b>Director:</b> Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Relación de entidades paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado. **280**

### GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro. **281**

Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Primer Etapa de la Ampliación del Camino Interparcelario que pasa entre las Parcelas 19, 20 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. **294**

Acuerdo relativo a la Autorización para la Celebración del Contrato de Comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m<sup>2</sup> de Área Verde del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y Cambio de Uso de Suelo de Área Verde a Equipamiento Urbano, a favor de "Constructora y Urbanizadora Ara", S.A. de C.V. **301**

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008 del Municipio de Colón, Qro. **306**

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **309**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación en el cálculo de los derechos de supervisión únicamente por cuanto ve a la primera etapa del fraccionamiento "Jardines de Banthí II", ubicado en camino a Cerro Gordo s/n, Jardines de Banthí, San Juan del Río, Qro.; y una prórroga por seis meses en la duración de la vigencia de dicho dictamen para poder llevar a cabo la transferencia del área de donación a favor del municipio. **346**

Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes del fraccionamiento denominado "Jardines del Valle II", ubicado en prolongación Naranjos #43, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro. **351**

Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución y obras de urbanización y visto bueno de nomenclatura y números oficiales del fraccionamiento Paseo de Las Granadas, ubicado en lote 03, rancho La Paz, en la comunidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro. **358**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección ecológica protección especial (Parque Metropolitano) a equipamiento de infraestructura (educación y comercial), para los predios ubicados en las parcelas 88, 90, 94, 97, 99 y 100 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **366**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **370****

# PODER EJECUTIVO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de entidades paraestatales que actualmente forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

- Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.
- Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF).
- Comisión Estatal de Aguas (CEA).
- Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS).
- Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industria y de las Empresas del Sector Social (FIMINSSE).
- Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez.
- Comisión Estatal de Caminos.
- Colegio de Bachilleres de Querétaro (COBAQ).
- Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
- Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ).
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
- Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ).
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ).
- Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ).
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).
- Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ).
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR).
- Patronato de las Fiestas de Querétaro.
- Fideicomiso Promotor de Turismo (FIPROTUR).
- Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- Instituto Profesional Técnico de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia.

- Instituto Queretano de la Juventud.
- Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR).
- Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO).
- Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
- Casa Queretana de las Artesanías.
- Universidad Politécnica de Querétaro.
- Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.
- Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito.
- Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro.

#### ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., y**

#### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal siempre se ha conformado por diversas dependencias para el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo el Ayuntamiento como órgano de gobierno en el Municipio de Amealco de Bonfil, ha procurado una nueva organización para el cumplimiento de los planes y programas de gobierno en materia de órganos de control interno.

Que los Ayuntamientos deben adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, siendo el caso de este ordenamiento, cuyo objeto es consolidar la estructura y correcto funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal.

Que de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, es a los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado y a los órganos de gobierno, a quienes les corresponde la aplicación de la ley, mediante el reglamento respectivo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley para la Organización Política Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio conforme a la Ley aplicable en la materia, y vigilar a través del Presidente Municipal y de los órganos de control interno que se establezcan del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de bonfil, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Octubre del año 2007, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Contraloría Interna Municipal de Amealco de Bonfil Qro.

**ARTÍCULO 2.** La Contraloría Interna Municipal es un organismo público del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la sustanciación e instrucción de los procesos, para la determinación de responsabilidad administrativa y de aplicación de las sanciones disciplinarias que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 3.** La Contraloría Interna Municipal se constituye para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en uno de los órganos de control interno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., junto con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 4.** Los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro tendrán la obligación de atender y cumplir las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Amealco de Bonfil;
- II. El Presidente Municipal de Amealco de Bonfil; y
- III. El Contralor Interno Municipal de Amealco de Bonfil.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Nombrar y remover al Titular de la Contraloría Interna Municipal;
- II. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, corresponden al Municipio;
- III. Conocer y aprobar en su caso, el proyecto de resolución que le exponga el Contralor Interno Municipal, con motivo de la tramitación de los Procedimientos de Responsabilidad sustanciado en contra de algún servidor público municipal;
- IV. Aprobar el programa anual de trabajo de la Contraloría Interna Municipal, así como evaluar los resultados derivados de dicho programa, ya sea por la comparecencia de su Titular ó mediante informe escrito, que tendrá verificativo en la Primera Sesión Ordinaria del mes de Septiembre de cada año; y

V. Las demás atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Presidente Municipal:

I. Proponer al Cabildo la persona que acredite los conocimientos y la capacidad para detentar la Titularidad de la Contraloría Interna Municipal. Si la propuesta no fuera aceptada, el Presidente presentara una terna, den entre la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes;

II. Coadyuvar en su ámbito de competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

III. Instruir a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, para que mantengan una estrecha colaboración con la Contraloría Interna Municipal, siempre que se trate del cumplimiento de sus funciones, y a solicitud del Titular de esta última; y

IV. Las demás facultades que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Contralor Municipal:

I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal;

II. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal;

III.- Participar en la entrega recepción de los bienes y valores que sean propiedad del Municipio o estén bajo su resguardo, cuando se verifique algún cambio del titular de las dependencias y/o unidades administrativas;

IV.- Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos por la Ley en la materia, con su declaración patrimonial;

V.- Establecer en coordinación con el Síndico y el Presidente Municipal las bases para la integración, operación y control y seguimiento de un sistema de evaluación de gestión gubernamental del Municipio;

VI.- Organizar y asesorar en forma permanente a los Servidores Públicos Municipales para lograr el correcto funcionamiento del sistema de control y evaluación de la Administración Municipal;

VII.- Vigilar el uso adecuado del Patrimonio Municipal, así como los que le transfiera la Federación y el Estado para su ejercicio y administración;

VIII.- Comprobar periódicamente en coordinación con el Síndico facultado y las dependencias implicadas, el estricto cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación, ingresos, presupuesto de egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio de valores tenga en propiedad o bajo su cuidado el Municipio;

IX.- Supervisar los procedimientos de adjudicación de obras públicas municipales a particulares, adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos, vigilando el estricto cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables en la materia;

X.- Atender a las quejas y recomendaciones de la ciudadanía que estén relacionadas con la prestación de Servicios Públicos Municipales y el desempeño de los Servidores Públicos del Municipio, mismas que serán canalizadas a las áreas competentes para su atención eficiente y oportuna;

**XI.** Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna Municipal para su aprobación;

**XII.** Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna Municipal realizadas durante el año inmediato anterior;

**XIII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto de la Contraloría Interna Municipal que correspondan;

**XIV.** Sustanciar, tramitar e instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia, y en su caso, exponer para su aprobación ante el Ayuntamiento el proyecto de resolución; aplicando en consecuencia las sanciones que correspondan;

**XV.** Representar a la Contraloría Interna Municipal en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;

**XVI.** Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados por el Ayuntamiento;

**XVII.** Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Contraloría Interna Municipal;

**XVIII.** Llevar a cabo el registro en un libro de cada uno de los procedimientos iniciados, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, tipo de queja o denuncia, probable responsable y número de expediente asignado; libro que estará bajo su custodia y guarda;

**XIX.** La certificación de documentos y actuaciones de la Contraloría Interna Municipal en los expedientes totalmente concluidos o que hayan causado estado;

**XX.** Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos municipales;

**XXI.** Llevar a cabo las notificaciones de actuaciones y documentos previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

**XXII.** Poner a consideración del Presidente Municipal, mejoras estructurales y de funcionamiento, propias de la Contraloría Interna Municipal;

**XXIII.** Llevar a cabo diligencias de verificación;

**XXIV.** Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que incurran los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar; y

**XXV.** Las demás que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 9.** Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 10.** La Contraloría Interna Municipal se conforma orgánicamente de la manera siguiente:

I. Un Contralor Interno Municipal; y

II. El demás personal que con base en el presente Reglamento se requiera para el debido funcionamiento.

**ARTÍCULO 11.** Para ser Contralor Interno Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser originario del estado o vecino del mismo con residencia mínima efectiva de cuando menos seis meses anteriores a la fecha de su designación;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. No ser ministro de algún culto religioso;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad; y

VI. Contar con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo a juicio del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12.** El Contralor Interno Municipal actuará en sus diligencias, con la asistencia de dos testigos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 13.** Toda persona interesada podrá presentar Queja o Denuncia ante La Contraloría Interna Municipal, por actos u omisiones de los Servidores Públicos que probablemente constituyan una responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Las personas que presenten quejas o denuncias se constituyen en coadyuvantes de la Contraloría Interna Municipal, a efecto de que aporten las pruebas y constancias que acrediten su dicho y se pueda determinar la responsabilidad de los sujetos involucrados.

**ARTÍCULO 14.** De toda queja o denuncia, la autoridad municipal integrará un cuaderno administrativo, asignándole un número de registro y ubicación.

**ARTÍCULO 15.** Todas las promociones deberán hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación.

El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que esté impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.

**ARTICULO 16.** El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos de ley, la autoridad les prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que para ello establezca, el cual no podrá ser mayor de tres días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. De no realizarse la prevención mencionada dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga oportunamente, el plazo para que la autoridad correspondiente resuelva el trámite, se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

**ARTÍCULO 18.** Cumplidos los requisitos de la queja, conforme al presente Reglamento y la ley aplicable en la materia, la Contraloría Interna Municipal sustanciará e Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

**ARTÍCULO 19.** Si derivado del análisis de la Queja o Denuncia no se advierten elementos de probable responsabilidad administrativa, se ordenará su archivo como totalmente concluido.

**ARTÍCULO 20.** No procederán las quejas o denuncias cuando:

- I. No se cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 15 del presente Reglamento;
- II. No se solventen las prevenciones descritas en el párrafo segundo del artículo 17 del presente Reglamento;
- III. Exista un desistimiento expreso; o
- IV. Se presenten de manera anónima o se consideren notoriamente improcedentes.

**ARTICULO 21.** En todo momento se deberá mantener el orden y respeto en la Contraloría Interna Municipal. Cuando en el desarrollo de una diligencia alguna persona incite al desorden o violencia, se le podrá apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso que continúe podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

## **CAPITULO II DE LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 22.** La Contraloría Interna Municipal, iniciará procedimiento de responsabilidad en contra de los Servidores Públicos de la Administración Municipal, cuando se lo indiquen el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, la Entidad Superior de Fiscalización, la Legislatura del Estado, Autoridades Judiciales, u otra autoridad competente.

Así mismo y de oficio se podrá dar inicio previa vista al Presidente Municipal, cuando en cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 8 del presente ordenamiento jurídico, se percate de alguna acción u omisión que encuadre en una falta descrita en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y/o la ley aplicable en la materia propia a la función del servidor público de que se trate.

**ARTICULO 23.** Los escritos dirigidos a Contraloría Interna Municipal, deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos y sólo en caso de que el particular resida fuera de la circunscripción territorial de la autoridad, podrá hacerlo por correo certificado con acuse de recibo.



Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción y sus anexos a la contraloría, dentro del plazo improrrogable de cinco días. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente.

Los escritos enviados por correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello fechador de la oficina de correos.

**ARTÍCULO 24.** En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos, siendo causa de responsabilidad administrativa la negativa a recibirlos.

Cuando en cualquier estado del procedimiento se considere que alguno de los escritos no reúne los requisitos necesarios, la contraloría prevendrá a la parte interesada, concediéndole un plazo de tres días para que de cumplimiento con los requisitos legales, apercibiéndole que en caso contrario, se tendrá por no hecha la solicitud.

**ARTÍCULO 25.** El titular de la contraloría ante quienes se inicio o se tramito cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrá declarar la conexidad de los mismos. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 26.** En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad del servidor público infractor.

**ARTÍCULO 27.** La sustanciación ante la Contraloría Interna Municipal, del procedimiento de responsabilidad que se inicie en términos del presente ordenamiento jurídico, atenderá las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Querétaro.

**ARTICULO 27 BIS.** Se entiende por sustanciación del procedimiento los actos procesales as etapas identificadas desde la iniciación, notificación, impugnaciones, pruebas, alegatos, y todas aquellas actuaciones y tramites descritos en las leyes mencionadas en el artículo 27, así como los recursos propios del procedimiento.

**ARTÍCULO 28.-** Concluido el procedimiento, el Contralor Interno Municipal emitirá el proyecto de resolución, que se presentara ante el Ayuntamiento, y en términos de la aprobación el Contralor Interno Municipal aplicara la sanción correspondiente.

### **TITULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPITULO ÚNICO DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

**ARTICULO 29.** Son sujetos de responsabilidad administrativa, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, con independencia del acto que les dio origen, así como aquellas que se hayan beneficiado o administrado un recurso publico en el ámbito municipal. Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contemple la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en la aplicación de la sanción.

**ARTICULO 30.** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

**I.** Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

**II.** Formular y ejecutar legalmente en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;

**III.** Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas, o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios, o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o sus municipios;

**IV.** Utilizar los recursos que tenga asignado para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

**V.** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

**VI.** Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;

**VII.** Observar en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

**VIII.** Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dictan en ejercicio de sus atribuciones;

**IX.** Comunicar por escrito al titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

**X.** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber cesado por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones;

**XI.** Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;

**XII.** Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro prohíba;

**XIII.** Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la Unidad Administrativa de la que sea Titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, ya se encontrare en el ejercicio de una función o responsabilidad pública algún familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;

**XIV.** Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público, o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

**XV.** Informar por escrito al Jefe inmediato y, en su caso, al Superior Jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

**XVI.** Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a las que se refiere la fracción XIII y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales, se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

**XVII.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la Fracción XIV de este artículo;

**XVIII.** Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la Fracción XIII;

**XIX.** Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Contraloría en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

**XX.** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal conforme a la competencia de ésta;

**XXI.** Informar al Superior Jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su Dirección que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan;

Quando el planteamiento que formule el servidor público a su Superior Jerárquico, deba ser comunicado la Contraloría, el Superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el Superior Jerárquico omite la comunicación la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su Superior;

**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

**XXIII.** Abstenerse de impedir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias, o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta y omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;

**XXIV.** Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

**XXV.** Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

**XXVI.** Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**ARTICULO 31.** Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna Municipal, y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

## **TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 32.-** Las sanciones disciplinarias por responsabilidad administrativa consistirán en:

**I.** Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;

**II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine el Ayuntamiento, conforme al procedimiento a que se refiere el presente Reglamento, y hasta por 3 meses sin goce de sueldo;

**III.** Destitución definitiva del cargo;

**IV.** Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;

**V.** Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública de los Poderes y ayuntamientos, según sea el caso, de uno a cinco años; y

**VI.** Reparación del daño, consistente en cubrir en dinero o especie el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes;

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor, o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho limite;

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el superior jerárquico de aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia; y

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

**ARTÍCULO 33.-** Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias socio-económicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 34.-** Podrán aplicarse dos o más sanciones señaladas en el artículo 32 cuando así se determine, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta.

**ARTICULO 35.-** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias que establece el artículo 32 de este reglamento, se observará lo siguiente:

I. La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquéllos, serán aplicables por el superior jerárquico;

II. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, atendiendo a la gravedad de la infracción;

III. La contraloría podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en este reglamento; y

IV. Las sanciones resarcitorias, serán aplicadas por el contralor interno municipal cuando no excedan de un monto equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo corresponde a la Legislatura.

**ARTICULO 36.-** La contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención siempre que se trate de los hechos que no revistan gravedad no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño económico.

La propia contraloría, podrá cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incosteabilidad práctica del cobro.

**ARTÍCULO 37.-** La violación a las disposiciones de la ley en la materia, será causa de responsabilidad administrativa y por ende a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento. Así mismo, la autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución de las sanciones que este mismo prevé, por su omisión en cumplimiento de los términos que establezcan en la propia resolución.

**ARTÍCULO 38.-** La Contraloría Interna Municipal, en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá emplear los medios de apremio previstos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Los medios de apremio referidos en el artículo 38 son los siguientes:

I. Multa de diez hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;

II. Auxilio de la fuerza pública; y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

**ARTÍCULO 40.-** Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a las que se refiere este Reglamento y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán automáticamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnarlas a quien deba conocer de estas; no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

**ARTÍCULO 41.-** La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor, no excede en quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinarias; y

II. En el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido, o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior, prescribirá en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad, a partir del momento en que se hubiese cesado, si fue de carácter continuo, o bien, cuando el superior jerárquico o la Contraloría Interna Municipal tenga conocimiento del hecho infractor. Tratándose de este supuesto, no podrán trascurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que la autoridad competente inicie el procedimiento.

**ARTÍCULO 42.-** En todo momento la Contraloría Interna Municipal, podrá hacer valer la prescripción de oficio.

**ARTÍCULO 43.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a las siguientes reglas:

I. Tratándose de sanciones económicas, cuando su pago se garantice en los términos del Código Fiscal del Estado; y

II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:

- a) Que se admita el recurso;
- b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y
- c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

## **TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Los afectados por las resoluciones administrativas dictadas por la Contraloría Interna Municipal, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La resolución que se dicte en el recurso, será también impugnabile ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTICULO TERCERO.** Se deroga el Capitulo Cuarto, Sección Séptima del Reglamento Interno de la Administración Publica Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; así como todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**C. ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**  
Rúbrica

**C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil, Querétaro; en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, en la Sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil siete, para su publicación y debida observancia.

**C. ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de dos mil siete, El H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Primer Etapa de la Ampliación del Camino Interparcelario que pasa entre las Parcelas 19, 20 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así como la Autorización de su Nomenclatura, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN II Y III, 16 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, XI, XVIII, XXIII Y XXIV, 82, 83, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20, 21, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la primer etapa de la ampliación del camino interparcelario que pasa entre las parcelas 19, 20 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así como la autorización de su nomenclatura.
2. Mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2007, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la Arq. Dolores Patricia Mora González, Representante Legal y Gerente Regional de Legalización y Gestoría la empresa denominada “Consortio de Ingeniería Integral” S. A. de C. V., solicita emita el Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la primer etapa de la ampliación del camino interparcelario que pasa entre las parcelas 19, 20 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así como la autorización de su nomenclatura, el cual obra en el expediente número 007/DFCP Fraccionamiento Hacienda La Gloria, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. La petición se deriva del Proyecto de la Empresa “Consortio de Ingeniería Integral” S. A. de C. V., para llevar a cabo un desarrollo habitacional en las Parcelas 19, 20 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con acceso por la Vialidad que pretenden desarrollar.
4. Mediante Escritura Pública Número 3,115 de fecha 21 de septiembre de 2000 emitida por el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público Titular Número 231 de la demarcación notarial del Distrito Federal, el C. Germán Ahumada Russek en su calidad de Gerente General de la persona moral antes descrita otorga el poder general a la Arq. Dolores Patricia Mora González, para actuar en nombre y representación de la persona moral descrita anteriormente.



5. La empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S. A. de C. V., acredita la propiedad de las Parcelas 18, 19, 20 y 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta mencionadas, mediante los siguientes documentos:
- A. Escritura Pública Número 7,389 de fecha 9 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se acredita el contrato de compraventa a favor de la empresa citada con anterioridad respecto de la Parcela 18 Z-1 P 5/5 con superficie de 49,048.47 m<sup>2</sup>, de la que una fracción se pretende incorporar al proyecto.
  - B. Escritura Pública Número 8,690 de fecha 11 de julio de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 174914/4 de fecha 8 de septiembre de 2005, en la que se acredita el contrato de compraventa a favor de la empresa citada con anterioridad respecto de la Parcela 19 Z-1 P 5/5 con superficie de 25,223.34 m<sup>2</sup>.
  - C. Escritura Pública Número 7,390 de fecha 9 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se acredita el contrato de compraventa a favor de la empresa citada con anterioridad respecto de la Parcela 20 Z-1 P 5/5 con superficie de 69,383.69 m<sup>2</sup>.
  - D. Escritura Pública Número 18,563 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Guillermo Eduardo Velazquez Quintana, Notario Público Titular Número 21 del Estado de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se acredita el contrato de compraventa a favor de la empresa antes citada respecto de la Parcela 21 Z-1 P 5/5 con superficie de 86,863.37 m<sup>2</sup>.
- 6.- Mediante Escritura Pública Número 162 de fecha 20 de abril de 2006, emitida por el Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público Titular Número 165 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 203723, se protocoliza la fusión del predio formado por una fracción de la Parcela 18 Z-1 P 5/5 y la Parcela 20 Z-1 P 5/5 con superficie de 94,383.69 m<sup>2</sup>, con la Parcela 19 Z-1 P 5/5 con superficie de 25,223.34 m<sup>2</sup>, todas del Ejido San Antonio de la Punta, autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante la licencia 20005-407 de fecha 20 de octubre de 2005, para conformar una superficie de 119,607.03 m<sup>2</sup>.
- Así mismo, se protocoliza la autorización de subdivisión de la superficie de 119,607.03 m<sup>2</sup>, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante la licencia 20005-408 de fecha 20 de octubre de 2005, para conformar dos predios, el primero identificado con la clave catastral 14 01 001 20 493 003 con superficie de 3,988.58 m<sup>2</sup>, la cual se incorpora al área expropiada a favor de la CORETT de la Colonia Ejido Modelo, y el segundo identificado con la clave catastral 14 01 001 20 493 999 con superficie de 115,618.45 m<sup>2</sup>, los predios mencionados están divididos físicamente de la Parcela 21 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, por un camino interparcelario (servidumbre de paso).
- 7.- Con fecha 31 de octubre de 2007, se recibió el Dictamen Técnico Número 196/07, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojorquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

- 7.1** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que la zona en que se ubican las parcelas mencionadas es considerada como zona de protección ecológica agrícola intensiva (PEAI).

Sin embargo mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2006, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Habitacional con Densidad de Población máxima de 250 hab/ha, para las Parcelas 18, 19, 20 y 21 todas ubicadas en la Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, condicionada entre otros a continuar con la estructura vial existente, dotándola de infraestructura necesaria para su incorporación al uso urbano. Debiendo conectar el proyecto con la Calle Prolongación Pino Suárez, con la misma sección del Boulevard Hacienda La Gloria, perteneciente al Fraccionamiento Hacienda La Gloria ubicado al Norte, e incluir su conexión hasta la Carretera a Tlacote.

- 7.2** Dado que el Camino Interparcelario es considerado por la Ley Agraria como Tierra Ejidal de Uso Común, mediante Acuerdo de Asamblea del Ejido San Antonio de la Punta celebrada con fecha 24 de junio de 2005, se aprobó entregar al Municipio de Querétaro el Camino Interparcelario correspondiente al derecho de paso de las Parcelas 18, 19, 20 y 21 todas ubicadas en la Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, para su uso y disfrute a efecto de que en su momento pueda ser reconocida como vialidad.
- 7.3** Para llevarlo a cabo, se celebró un convenio entre "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., y el Comisariado Ejidal de San Antonio de la Punta con fecha 11 de diciembre de 2006, mismo que tuvo una Resolución Positiva por parte de la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrado Titular Unitario Agrario, Distrito 42 de fecha 22 de agosto de 2007, para entregar al Municipio de Querétaro el Camino Interparcelario mencionado, conservando el uso del camino y considerándola como una aportación para servicios públicos, mismo que la empresa debe entregar al Municipio como parte de su proyecto.
- 7.4** Para el reconocimiento como vía pública, es necesario que previamente se dote a la vialidad de la infraestructura necesaria, con la misma sección a la del Boulevard Hacienda La Gloria ubicada dentro del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, que se comunica desde la Carretera a Tlacote hasta la Parcela 21 Z-1 P 5/5, con sección de 20.00 metros, misma que se pretende continuar para el desarrollo de las parcelas citadas, con el aprovechando y ampliación del camino vecinal mencionado.
- 7.5** Por Acuerdo de Cabildo de fecha del 9 de octubre de 2007, se autorizó la recepción a favor del Municipio de Querétaro, de la fracción del Camino Interparcelario con superficie de 1,784.46 m<sup>2</sup>, correspondiente al derecho de paso de las Parcelas 18, 19, 20 y 21 todas ubicadas en la Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, autorizada por Acuerdo de Asamblea del Ejido San Antonio de la Punta celebrada con fecha del 24 de junio de 2005.

Lo anterior para su uso y disfrute a efecto de que pueda ser reconocida como vialidad, una vez que se dote de la infraestructura necesaria, con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, guarniciones y pavimento, para su incorporación al uso urbano, sin embargo dado el carácter ejidal del camino, quedando sujeta a lo siguiente:

- 7.5.1** Para su reconocimiento como vialidad es necesario que del desarrollador de las parcelas colindantes dote a la vialidad de la infraestructura necesaria para su actividad, conforme la sección y características de construcción que indique esta secretaría de desarrollo sustentable y el dictamen vial correspondiente.
- 7.5.2** Los convenios para el paso o la compra de las parcelas que se afecten para la realización de la vialidad serán realizados por el promotor previo a su construcción, el cual conservará el carácter de Camino Interparcelario, y cualquier desavenencia será resuelta por el promotor con el Ejido.

- 7.5.3** Dar cumplimiento al Convenio entre el Ejido San Antonio de la Punta, el Municipio de Querétaro y la empresa que desarrolle la vialidad, de uso y disfrute a favor del Municipio de Querétaro del Camino Interparcelario, para destinarlo a vía pública de uso común.
- 7.6** Mediante Oficio Número DDU/DU/5650/2007 de fecha 2 de octubre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano emite a "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la viabilidad del trazo correspondiente a la continuación y ampliación de la vialidad denominada "Boulevard Hacienda La Gloria" que se desarrollará entre las Parcelas y el Camino Vecinal mencionado, en el tramo comprendido entre el Límite Sur del Fraccionamiento Hacienda La Gloria y la Calle Prolongación Pino Suárez Sur, condicionada a que al momento de desarrollar las Parcelas, a presentar la propuesta para cubrir el 10% de la superficie total por concepto de área de donación para equipamiento urbano, de conformidad con el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 7.7** Conforme a la propuesta del promotor, la vialidad se realizará en dos etapas, la primera que parte de la colindancia Sur del Fraccionamiento Hacienda La Gloria hasta "el Límite Sur de las Parcelas 21 Z-1 P 5/5 y la de la resultante de la fracción parcelas 18 Z-1 P 5/5, 19 Z-1 P 5/5 y 20 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta con superficie de 115,618.45 m<sup>2</sup>, la segunda etapa que partirá desde el límite mencionado hasta su entronque con la Calle Prolongación Pino Suárez Sur. Lo anterior dado que la empresa promotora está en proceso de adquisición con particulares de las fracciones de terrenos colindantes que serán afectados por la vialidad.
- 7.8** La vialidad tendrá una sección de 20.00 metros, compuesta por banquetas de 2.00 metros a ambos lados, dos arroyos vehiculares de 7.00 metros cada uno, divididos por un camellón central de 2.00 metros.
- 7.9** El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la vialidad en comento, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

**Derechos por supervisión:**

\$ 5'046,554.15 presupuesto x 1.5%	\$ 75,698.31
25% adicional	<u>\$ 18,924.57</u>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 94,622.88</b>

- 7.10** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 7,720.741 m<sup>2</sup>, por concepto de la vialidad por reconocer; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública.
- 7.11** Con el objeto de integrar la sección de vialidad a la estructura vial de la zona, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el dictamen vial correspondiente, mismo que será emitido por Dirección de Desarrollo Urbano con base en el estudio realizado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- 7.12** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad en estudio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.
- 7.13** Referente a la nomenclatura propuesta para la vialidad a reconocer como vía pública, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

**BOULEVARD HACIENDA LA GLORIA**

- 7.14 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que el Boulevard Hacienda La Gloria corresponde a la prolongación de una vialidad del mismo nombre en el Fraccionamiento Hacienda La Gloria colindante a la sección de vialidad en comento, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

**BOULEVARD HACIENDA LA GLORIA**

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

La Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primer Etapa de la Ampliación del Camino Interparcelario que pasa entre el Polígono formado por las Parcelas 18, 19, 20 y la Parcela 21 Z-1 P 5/5, todas del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, de esta Ciudad.

El promotor deberá:

**A)** Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante el Ayuntamiento.

**B)** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 7,720.741 m<sup>2</sup>, por concepto de la vialidad por reconocer; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública, en un plazo máximo de seis meses a partir de la presente autorización.

**C)** Se condiciona además a presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales el dictamen de impacto vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el citado dictamen vial, así como los proyectos de la red de energía eléctrica del desarrollo, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad y los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado aprobados por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

**D)** El promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio de aprobación del Proyecto de Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con la habilitación de lámparas y materiales de acuerdo con las especificaciones que esta le indique, así como las pruebas de laboratorio realizadas a las terracerías, pavimentos y al concreto utilizado en las banquetas y guarniciones, para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

**E)** Queda condicionado a ejecutar las obras de urbanización de la Segunda Etapa de la vialidad hasta la Calle Prolongación Pino Suárez, así como dar cumplimiento a lo referido en los Acuerdos de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2006 relativo la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensiva a Uso Habitacional con Densidad de Población máxima de 250 hab/ha, para las Parcelas 18, 19, 20 y 21 todas ubicadas en la Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta y del Acuerdo de Cabildo de fecha del 9 de octubre de 2007, en que se autorizó la recepción a favor del Municipio de Querétaro, de la fracción del Camino Interparcelario.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para la vialidad que se reconoce como vía pública, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

### Boulevard Hacienda La Gloria

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007.

		\$ 313.68	\$ 31.42	
<b>BOULEVARD HACIENDA LA GLORIA</b>	<b>794.58</b>	<b>\$ 2,195.79</b>	<b>\$ 282.74</b>	<b>\$ 2,478.53</b>
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 2,478.53</b>
			<b>25 % ADICIONAL</b>	<b>\$ 619.63</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,098.17</b>

**(TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.)**

Debiendo instalar las Placas de Nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 17, fracción XI, XXI, XXIV, 22, 92, 113, 137 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y habiéndose reunido en sesión de trabajo para el estudio y análisis del presente asunto, la Comisión de de Desarrollo Urbano y Ecología se sometió a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso h), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA** la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización a la empresa denominada “Consortio de Ingeniería Integral”, S. A. de C. V., y la Nomenclatura propuesta para la Primera Etapa de la Ampliación del Camino Interparcelario que pasa entre las Parcelas 19, 20 y 21 todas ubicadas en la Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión de la vialidad en comento, el monto referido en el Considerando 7.9 del presente Acuerdo y remitir copia del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El promotor deberá realizar el pago ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de nomenclatura, del monto referido en el Considerando 8 del presente Acuerdo y entregar en la Secretaría del Ayuntamiento copias del recibo respectivo.

**CUARTO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los incisos del **A al E** del Considerando 8 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento de Querétaro.

**SEXTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto que antecede.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo y remitir copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Consortio de Ingeniería Integral” S. A. de C. V., a través de su representante legal...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Celebración del Contrato de Comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m<sup>2</sup> de Área Verde del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y Cambio de Uso de Suelo de Área Verde a Equipamiento Urbano, a favor de “Constructora y Urbanizadora Ara”, S.A. de C.V., el cual señala textualmente:

**“...H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2377, 2380, 2381, 2382 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS; 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para celebrar un contrato de comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000 Lote 1, Manzana 2, correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar una caseta de ventas.
2. Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2007 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 30 del mismo mes y año, emitido por el Arq. Hugo Serrato Ángeles, Director Regional de “Constructora y Urbanizadora Ara”, S. A. de C. V., Región Bajío, en el que solicita la celebración de contrato de comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000 Lote 1, Manzana 2, correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar una caseta de ventas, el cual consta en el expediente técnico número 027/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante Escritura Pública número 10,839 de fecha 23 de mayo de 1985, emitida por el Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público Titular número 01 de la demarcación notarial de El Oro, Estado de México, se formaliza la constitución de la asociación civil denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, S. A. de C. V., mediante la cual se nombra al Ing. Luis Felipe Ahumada Russek como Presidente de la misma.
4. Mediante Escritura Pública número 119,454 de fecha 13 de febrero de 2007, emitida por el Lic. Armando Gálvez Pérez, Notario Público Titular número 103 de la demarcación notarial del Distrito Federal, en la cual la sociedad denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, S. A. de C. V., representada por el Ing. Patricio German Ahumada Russek, en su carácter de Presidente de la misma, otorga poder general limitado para actos de administración al Arq. Hugo Serrato Ángeles, Director Regional de “Constructora y Urbanizadora Ara”, S. A. de C. V., Región Bajío

5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite Dictamen Técnico número 046/07, el cual se integra al expediente respectivo y que obra en archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, de cuyo texto se desprende:

5.1 El objeto del comodato es que la empresa realice la construcción de una edificación, para que por un lapso de cuatro años sea operada como caseta de ventas de las viviendas del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, y que una vez concluido el comodato se entregaría la edificación al Municipio para que puedan utilizar en actividades de apoyo a servicios de equipamiento urbano para el disfrute de los Colonos del Fraccionamiento.

5.2 La referida edificación contendrá los siguientes elementos arquitectónicos:

A) Área Cubierta (planta libre, archivo y sanitarios), en una superficie de 134.139 m<sup>2</sup>.

B) Pórtico Cubierto en una superficie de 56.661 m<sup>2</sup>.

C) Estacionamiento para seis vehículos en una superficie de 103.878 m<sup>2</sup>.

D) Jardín al frente en una superficie de 263.511 m<sup>2</sup>.

E) Jardín posterior y área de juegos infantiles en una superficie de 290.00 m<sup>2</sup>.

5.3 El área solicitada en comodato forma parte de las áreas donadas al Municipio mediante escritura pública número 5,339 de fecha 20 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 156643/1 de fecha 30 de abril de 2004, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 14,939.00 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano y área verde, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por parte de la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S. A. de C. V., por la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria" en Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003.

5.4 De acuerdo a los datos de la escritura de propiedad las áreas de donación para equipamiento urbano y áreas verdes del Fraccionamiento Hacienda La Gloria se desglosa a continuación:

A) Para Equipamiento Urbano: Una superficie total de 10,725.39 m<sup>2</sup>, la cual se localiza en el Lote 1 de la Manzana 1 del Fraccionamiento.

B) Para Área Verde: Una superficie de 4,213.61 m<sup>2</sup>, la cual se localiza en el Lote 1 de la Manzana 2 del Fraccionamiento.

5.5 Se hace notar que por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006 se autorizó la permuta de seis Lotes de la Manzana 5 del Fraccionamiento Satélite I, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por una fracción con superficie de 6,848.79 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la Carretera a atracote Lote 1 Manzana 1 del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", en estudio.

Asimismo por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006 se autorizó la donación a favor de la "Asociación Nacional Pro-Superación Personal", A. C., de una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, del Lote 1, Manzana 1 del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para actividades de investigación y desarrollo de las técnicas educativas por parte de la asociación, por lo que de dicho Lote actualmente el Municipio dispone de una superficie de 2,876.60m<sup>2</sup>.



**5.6** Para dar cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de que el 30% de la superficie donada al Municipio para equipamiento urbano dentro del fraccionamiento se destine para área verde, misma que correspondería en el fraccionamiento a una superficie de 4,481.70 m<sup>2</sup>, en el Lote 1 de la Manzana 2 se tiene asignada una superficie de 4,213.61 m<sup>2</sup>, por lo que de autorizarse el presente comodato se deberá restituir la misma fracción de área verde en el Lote 1 de la Manzana 1, para quedar como se señala a continuación, considerando las áreas que se desagregarían mencionadas en el punto anterior:

**A)** Lote 1 de la Manzana 1: Para equipamiento urbano una superficie de reserva de 1,760.33 m<sup>2</sup> y para área verde una superficie de 1,116.279 m<sup>2</sup>.

**B)** Lote 1 de la Manzana 2: Para área verde una superficie de 3,365.421 m<sup>2</sup>, y para equipamiento urbano una fracción con superficie de 848.189 m<sup>2</sup>, correspondiente al área solicitada en comodato.

**5.7** De acuerdo a lo anterior la empresa pretende que se otorgue en comodato una fracción del Lote 1 de la Manzana 2 del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, identificado con la clave catastral 14 01 001 20 822 001, el cual tendría una superficie de 849.50 m<sup>2</sup>; con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: En 41.65 metros con resto del predio,
- Al Sur: En 42.047 metros con Lote Condominal,
- Al Oriente: En 20.31 metros con Boulevard Hacienda La Gloria, y
- Al Poniente: En 20.30 metros con límite de fraccionamiento.

**6.1** Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 21 de febrero de 2003, el Fraccionamiento Hacienda La Gloria, en el que se encuentra el predio en estudio, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha y 400 hab/ha.

**6.2** De consulta en la tabla de normatividad de usos del suelo del mencionada Plan de Desarrollo Urbano, se encontró que en zonas habitacionales es viable la ubicación de instalaciones de información y ventas de artículos en general, así como de equipamiento básico.

**6.3** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo la visita al sitio para conocer sus condiciones actuales, observando lo siguiente:

**A)** El Lote propuesto en comodato se encuentra con construcción en su interior.

**B)** El Fraccionamiento Hacienda La Gloria cuenta con los servicios de infraestructura adecuados para el uso habitacional de los predios que lo conforman, en buen estado de conservación.

**6.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública así como la de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Presidente Municipal y de las Comisiones en comento, el Lic. Manuel González Valle se reunieron para estudio y análisis del presente asunto, llegando a la conclusión de autorizar la celebración del Contrato de Comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000 Lote 1, Manzana 2, del área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con las medidas y colindancias referidas en el punto 5.7 de los antecedentes, para instalar una caseta de ventas.

Para realizar lo anterior se deberá autorizar la modificación del uso de área verde a equipamiento urbano asignada para la fracción solicitada en comodato, para lo cual se deberá restituir la misma fracción de área verde en el Lote 1 de la Manzana 1.

Lo anterior en virtud del carácter temporal de la petición, misma que tiene como objetivo la promoción de las viviendas del propio Fraccionamiento, en el que se habilitará un edificio que servirá para su utilización en servicios de equipamiento urbano que determine el Municipio, quedando condicionado a lo siguiente:

- F. La dotación, las mejoras, adecuaciones e instalaciones que conforme a la Ley se consideren como bienes inmuebles quedarán a favor del Municipio, una vez terminado el comodato, debiendo entregar la edificación que se realice en el predio en buenas condiciones de conservación para su uso por parte del Municipio.
  - G. El promotor deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico para su revisión en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del dictamen de uso de suelo correspondiente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento de los lineamientos que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, así como la propuesta de el mobiliario urbano, características de los juegos infantiles y el tipo de árboles que podrán instalar y que deberá ejecutar a costa del solicitante. Las obras deberán quedar concluidas en un plazo no mayor de un año contado a partir de la firma del contrato de comodato.
7. La Comisiones unidas de Desarrollo urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, habiéndose reunido en sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5, apartado IV, inciso a), del Acta, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA** al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal, a realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para la celebración del contrato de comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m<sup>2</sup> del inmueble ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000 Lote 1, Manzana 2, correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para los fines que señala su solicitud, a favor de “Constructora y Urbanizadora ARA”, S. A. de C.V., instruyéndose al Secretario General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para que elabore el contrato de comodato mencionado, debiendo remitir una copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** La vigencia del comodato autorizado correrá a partir de la firma del contrato respectivo y hasta el día 30 de Septiembre del 2009.

**TERCERO.** No se podrá disponer del inmueble del Municipio para un fin distinto al autorizado y cualquier modificación, mejora o construcción que se realice sobre el mismo, quedará a favor del Municipio.

**CUARTO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de área verde a equipamiento urbano respecto del predio ubicado en una fracción con superficie de 849.50 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000 Lote 1, Manzana 2, correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, debiéndose dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A y B del Punto 6**, en caso de alguna modificación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión referidos en el punto inmediato anterior.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada “Constructora y Urbanizadora ARA”, S. A. de C. V., a través de su Representante Legal...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE COLON QUERETARO

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2008



<b>5010000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>42,873,600.00</b>
5010100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	27,200,600.00	
5010200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	950,000.00	
5010300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,940,000.00	
5010400			
	EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	400,000.00	
5010500			
	PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,903,000.00	
5010600	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	410,000.00	
5010800	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	70,000.00	
<b>5020000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>10,156,000.00</b>
5020100	SERVICIOS BÁSICOS	1,166,000.00	
5020200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	285,000.00	
5020300	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, INFORMÁTICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	175,000.00	
5020400	SERVICIO COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES	235,000.00	
5020500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,040,000.00	
5020600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, GRABADO, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	275,000.00	
5020700	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	755,000.00	
5020800	SERVICIOS OFICIALES	5,695,000.00	
5020900	GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES	30,000.00	
5021000	GASTOS IMPREVISTOS	500,000.00	
<b>5030000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>2,500,000.00</b>
5030100	MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN Y ENSEÑANZA	505,000.00	
5030200	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	235,000.00	
5030300	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	45,000.00	
5030400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN	155,000.00	
5030500	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCIÓN, PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	55,000.00	
5030600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,100,000.00	
5030700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	345,000.00	
5031000	FORMAS VALORADAS	60,000.00	
<b>5040000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>		<b>5,343,000.00</b>
5040100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	320,000.00	
5040200			
	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, DE COMUNICACIONES Y DE USO INFORMÁTICO.	1,068,000.00	
5040300	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,000,000.00	
5040400	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	40,000.00	
5040500	HERRAMIENTAS	115,000.00	
5040700	BIENES INMUEBLES- TERRENOS	1,800,000.00	



## MUNICIPIO DE COLON QUERETARO

## PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2008



5050000	<b>ADQUISICION DE VALORES</b>		<b>2,659,866.00</b>
5050400	EROGACIONES ESPECIALES	15,000.00	
5050500			
	EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA.	2,000,775.00	
5050700	PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.	644,091.00	
5060000	<b>OBRAS Y ACCIONES</b>		<b>72,765,433.00</b>
5060100	OBRAS DIRECTAS DEL MUNICIPIO	2,548,782.00	
5060200	OBRAS POR FINANCIAMIENTO	25,000,000.00	
5060300	OTROS FONDOS PARA OBRAS Y ACCIONES.		
5060302	FISM – Fondo para la Infraestructura Social Municipal	24,207,727.00	
5060303	FORTAMUN -Fondo de Fortalecimiento de los Municipios	19,878,924.00	
5060500	CONVENIOS	1,130,000.00	
5070000	<b>SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>		<b>5,820,000.00</b>
5070100	SUBSIDIOS	390,000.00	
5070200	SUBSIDIOS AL DIF MUNICIPAL	4,950,000.00	
5070500	CASA DE LA CULTURA	300,000.00	
5070800	OTRAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS	180,000.00	
5080000	<b>DEUDA PUBLICA, PASIVO CIRCULANTE Y OTROS</b>		<b>1,603,000.00</b>
5080100	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	500,000.00	
5080200	ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,103,000.00	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2008</b>	<b>143,720,899.00</b>	<b>143,720,899.00</b>



Municipio de Colón, Querétaro.



Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2008

Artículos Transitorios

**PRIMERO.**- El presente acuerdo inicia su vigencia a partir del primero de Enero del Dos Mil Ocho y hasta el Treinta y Uno de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.**- Se autoriza al C. Presidente Municipal a realizar las transferencias en incorporaciones o modificaciones a los rubros de gasto corriente informando de ello al H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica, emitiendo ésta su dictamen respectivo.

**TERCERO.**- Atentos a lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre y Soberano del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga " El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008"

**ATENTAMENTE**

" Sufragio Efectivo No Reeleccion "

C. J. Alejandro Nieves Hernández  
Presidente Municipal  
Rúbrica

C. Carlos Soto Mora  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Rúbrica

C. Ana Brenda de León Guerrero

C. Lucio Reséndiz Hernández  
Rúbrica

C. José Luis Salinas Ruiz  
Rúbrica

C. Jesús Mora Aguillón  
Rúbrica

C. Ivette Abigail Magaña Montes  
Rúbrica

C. Adrián Ontiveros Pérez  
Rúbrica

C. Juan José Salinas Briones  
Rúbrica

C. Jose Manuel Selestino Guevara Salinas  
Rúbrica

C. Omar Romarico Reynoso González  
Rúbrica

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I, IV Y V, DE LA LE Y PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 03 **(TRES)** FOJAS ÚTILES, ÚNICAMENTE POR EL FRENTE, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL, COLÓN.- A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.- **DOY FE.-**

ING. CARLOS SOTO MORA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD



### CADEREYTA DE MONTES, QRO.

**El C.P. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y**

#### CONSIDERANDO

Que a partir de la municipalización de tránsito, se requiere contar con la normatividad del área, pero que particularmente atienda ésta, a las necesidades propias del municipio de Cadereyta de Montes.

Que para la elaboración del proyecto de Reglamento Municipal de Tránsito de Cadereyta de Montes, se efectuó un estudio comparativo con normativas ya existentes, pero siempre procurando estar a la vanguardia en materia de la reglamentación del tránsito.

Que el proyecto de reglamento contempla de origen la atención de normas para la protección de todos quienes transiten en la vía pública, pero con disposiciones particulares para las personas con capacidades diferentes, para los menores de edad, para los escolares, etc.

Que éste reglamento se suma a la vanguardia en la reglamentación para la aplicación de sanciones alternativas, como la amonestación, el apercibimiento, la suspensión del derechos a conducir vehículos, el arresto; lo anterior permitiendo a la autoridad la aplicación de la sanción no como mero castigo, sino como una medida correctiva acorde a la particularidad de la infracción cometida.

Que en el marco de la profesionalización en la función de la autoridad en materia de tránsito y transporte, se reglamenta el manejo de información de tránsito, como parque vehicular en el municipio; vehículos, conductores, rutas y paradas del servicio de transporte, vialidades en el municipio, estadísticas de infracciones y accidentabilidad, quejas contra el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en cuestión de su intervención en asuntos de tránsito.

Que el reglamento establece disposiciones precisas, en atención al cumplimiento del principio de legalidad, para la actuación de la autoridad para la detención de vehículos, y de manera específica para el uso de la fuerza pública, definiéndose ésta para efectos prácticos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 30 de Octubre de 2007, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I  
Del ámbito de aplicación**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los que se encuentren en el territorio del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**Artículo 2.** El objeto de éste reglamento es establecer un orden en las acciones de tránsito de las personas y vehículos en el territorio del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a fin de procurar su seguridad y protección; siempre manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los Derechos Humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente.

**Artículo 3.** El alcance para la aplicación de éste reglamento es en las zonas y vialidades públicas destinadas al tránsito de personas y vehículos; así mismo, tiene aplicación en aquellas zonas privadas con acceso público. Se entiende que hay acceso público, cuando cualquier persona puede ingresar libremente a una zona, sea pública o privada, sin pasar por un control de acceso de cualquier tipo.

**Artículo 4.** Son disposiciones supletorias del presente reglamento, las siguientes:

- I. Ley de Tránsito del Estado de Querétaro;
- II. Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
- III. Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro; y
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia de tránsito y transporte.

**Capítulo II  
De la interpretación de términos de tránsito y vialidad**

**Artículo 5.** Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderán los siguientes términos en la interpretación que se refiere a continuación:

- a) ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, provocando lesiones o daños.
- b) AGENTE DE POLICÍA Y TRÁNSITO: Personal operativo del área de seguridad pública municipal, con la asignación de dar cumplimiento a este reglamento;
- c) ARROYO DE CIRCULACIÓN: Fracción de terreno destinado públicamente para el movimiento de vehículos;
- d) AUTOMOTOR: Vehículo dotado de medio de propulsión independiente del exterior;
- e) VÍA PÚBLICA: Todo inmueble de uso común en el municipio destinado al tránsito de peatones y de vehículos;
- f) BANQUETA: Porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones;
- g) CALLE: Porción de terreno designada para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes;
- h) CIRCULACIÓN: Movimiento de personas y vehículos en la vía pública.
- i) CONDUCTOR: Persona que lleva el control de un vehículo;
- j) ESTACIONAMIENTO: Lugar en el que puede permanecer un vehículo detenido y sin el motor en marcha.
- k) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Lugar público o privado en el que puede acceder cualquier conductor para estacionar su vehículo, ya sea con pago de cuota o no.
- l) FLOTILLA: Cantidad de cinco o más vehículos identificados a la vista como grupo, al servicio de una empresa o agrupación de cualquier tipo.
- m) INFRACCIÓN: La conducta que lleva a cabo una persona, transgrediendo lo dispuesto en este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- n) INTERSECCIÓN O CRUCERO: Lugar en donde se unen o convergen dos o más vialidades;
- o) PASAJERO: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- p) PEATÓN: Persona que transita a pie por la vía pública;
- q) PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES: Persona que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan a realizar una actividad de manera normal;
- r) PESO BRUTO VEHICULAR: El peso propio del vehículo y su capacidad de carga;
- s) RECURRENTE: Persona a quien se le formuló una boleta de infracción y ejerce su derecho de interposición del recurso de revisión, contemplado en éste reglamento.
- t) TRÁNSITO: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- u) VEHÍCULO: Todo mueble de propulsión mecánica, eléctrica, humana, de tracción animal, o de cualquier otro tipo, que se usa para transportar personas o carga; y
- v) VIALIDAD: Vías de comunicación terrestre utilizadas para el tránsito de personas y vehículos;



### Capítulo III De las Autoridades de tránsito y sus facultades

**Artículo 6.** Son autoridades en el ámbito de tránsito y vialidad en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Director de Gobierno;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Agentes de Policía y Tránsito;
- VII. Autoridades auxiliares; y
- VIII. Juez Cívico Municipal.

**Artículo 7.** Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Analizar y resolver sobre el contenido de éste Reglamento, para su modificación o derogación;
- II. Vigilar y disponer lo necesario dentro de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de este Reglamento;
- III. Aprobar los acuerdos o convenios entre el municipio de Cadereyta de Montes con otros municipios del Estado de Querétaro, con el Gobierno del Estado de Querétaro u otras autoridades para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, presentados por el Presidente Municipal; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al titular de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública, y Tránsito Municipal;
- II. Disponer de la estructura orgánica requerida para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Resolver en definitiva dentro del marco legal, sobre los nombramientos del personal adscrito al área de tránsito y vialidad;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, el presupuesto requerido para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Son facultades del Director de Gobierno:

- I. Dar trámite a las resoluciones que el Ayuntamiento emita en materia de vialidad, tránsito y transporte, ante las dependencias correspondientes;
- II. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Establecer un sistema permanente para recepción de pago de multas impuestas como sanción a infracciones a éste Reglamento;
- II. Tener conocimiento de la conmutación de multas que se determine, conforme a lo dispuesto en este Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Son facultades del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Planear y dirigir las acciones del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- II. Establecer sistemas de operación en la vía pública para la prestación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Establecer sistemas de atención al público para recepción de quejas, inconformidades y opiniones, con relación al área de tránsito y vialidad;
- IV. Establecer programas permanentes de educación e información vial;
- V. Determinar con el apoyo técnico de las áreas dependientes a su cargo, con aprobación del Ayuntamiento, las áreas exclusivas para estacionamiento y zonas peatonales;
- VI. Atender las quejas e inconformidades respecto a la actuación del personal a su cargo, que no impliquen responsabilidades administrativas, penales ó civiles; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones de los agentes de policía y tránsito:

- I. Cumplir efectiva y eficientemente las órdenes que legalmente reciban de sus superiores;
- II. Procurar en todo momento la seguridad de las personas y de sus bienes, respecto a riesgos que se puedan originar con motivo del tránsito de personas y vehículos en las vialidades.
- III. Mantener el orden en el tránsito de personas y vehículos;
- IV. Actuar en la vía pública conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- V. Formular y expedir las boletas de infracciones a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Tomar las medidas necesarias en su ámbito y espacio de desempeño de funciones, tendientes a prevenir accidentes;
- VII. Retener licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas o vehículos, en los términos de éste reglamento; y,
- VIII. Auxiliar a cualquier peatón o conductor de vehículo para minimizar riesgos o superar cualquier situación o incidente que represente un problema al orden público o a la seguridad de las personas y de los bienes;
- IX. Conocer de accidentes de tránsito; y,
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Las autoridades referidas en este reglamento, atenderán las facultades y obligaciones establecidas, sin menoscabo de las que refieran sus propias normativas.

**Artículo 14.** Son autoridades auxiliares, aquellas cuyo apoyo sea requerido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como las que intervengan en situaciones de emergencia en materia de tránsito y vialidad para proteger la integridad de las personas y mantener el orden y la paz pública.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS VIALIDADES

### Capítulo I De la clasificación de las vialidades

**Artículo 15.** Las vialidades se clasifican por su propiedad, en públicas y privadas. Son públicas las que se encuentran a cargo del gobierno municipal, estatal o federal; son privadas las que son propiedad de particulares.

**Artículo 16.** Las vialidades para vehículos se clasifican de acuerdo a su importancia en:

- I. Vías primarias.
  - a) Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.
  - b) Arterias principales: eje vial, avenida, paseo y calzada.
- II. Vías secundarias. Calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería, pasaje vial, andador y portal.
- III. Ciclopistas.
- IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

**Artículo 17.** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Apartar lugares de estacionamiento, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por el agente de tránsito;
- III. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, puedan confundirlos con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- V. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- VI. Tirar basura, escombros, aguas sucias; lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- VII. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, debiendo en todo caso dar parte a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para atender las medidas de seguridad y orden debidos;

- VIII. Reparar, dismantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos, salvo en caso de una emergencia;
- IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública;
- X. Acompañarse de semovientes sueltos;
- XI. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.);
- XII. Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XIII. Hacer uso de equipo de sonido en modalidad de perifoneo o fijo, con volumen que altere la paz o tranquilidad de las personas.
- XIV. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XV. Hacer uso indebido del claxon;
- XVI. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVII. Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores; y
- XVIII. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.

## **Capítulo II**

### **De la ocupación de las vialidades**

**Artículo 18.** No se requiere autorización ni permiso para permanecer y transitar en la vía pública, personas y vehículos, siempre y cuando se cumplan las disposiciones aplicables establecidas en este Reglamento.

**Artículo 19.** Para utilizar la vía pública se deberá solicitar autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo las medidas de seguridad y orden que emita esta dependencia, en las siguientes actividades:

- I. Abrir o perforar el pavimento asfáltico o hidráulico;
- II. Colocar boyas, bordos, topes u obstáculos similares, debiendo cumplir las especificaciones aprobadas por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;
- III. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo a la distribución y aforo de las rutas autorizadas en el Municipio;
- IV. Estacionar vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga, a los cuales puedan acudir los usuarios para la contratación de estos servicios;
- V. Depositar materiales de construcción o productos similares, descarga de materiales o vaciado de concreto por vehículos;
- VI. Tener animales en la vía pública; y
- VII. Los demás casos que disponga este reglamento;

**Artículo 20.** Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros. Cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, además de los señalamientos, deberán disponer de las medidas necesarias de protección para los afectados, sin impedir su circulación. Deberán autorizarse previamente la obra por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como los señalamientos preventivos y medidas de protección para tal efecto.

Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar como sigue:

DE DIA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos;

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

**Artículo 21.** El uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social, se sujetarán a hacer del conocimiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con una anticipación de 72 horas. En todo caso deberán sujetarse a las indicaciones de seguridad y orden que establezca la autoridad de tránsito.

En el caso anterior, las autoridades de tránsito adoptarán medidas para procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y para evitar congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general, con el fin de que circule por otras vías o que tome las medidas pertinentes.

## TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS

### Capítulo I De la clasificación de los vehículos

**Artículo 22.** Los vehículos se clasifican:

I. Por su peso, en:

A. Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:

1. Bicicletas.
2. Bicimotos, trimotos y tetramotos.
3. Motocicletas y motonetas.
4. Automóviles.
5. Camionetas.
6. Remolques y semirremolques.
7. Vehículos de tracción animal.

B. Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

1. Autobuses.
2. Camiones de 2 o más ejes.
3. Tractocamiones.
4. Remolques y semirremolques.
5. Vehículos agrícolas.
6. Equipo especial móvil.
7. Camionetas.
8. Vehículos con grúa.

II. Por su tipo, en:

- A. Automóviles: convertible, coupé, deportivo, guayín, jeep, limousine, sedán, otros similares.
- B. Camiones: de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vanning, de volteo, otros similares.
- C. Autobús: microbús, minibús, otros similares.
- D. Remolque o semirremolque: con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.
- E. Especiales: ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.

III. Por su uso, en:

- A. Particulares: Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.
- B. Públicos: Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.
- C. Oficiales: Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los poderes públicos, municipios, organismos públicos autónomos y entidades paraestatales.

IV. Por el servicio a que se encuentran destinados:

- A. Vehículos de servicio privado; siendo los que estén destinados, para transitar sin ánimo de lucro, al uso de sus propietarios, sean personas físicas o morales.
- B. Vehículos de servicio público; siendo los que estén destinados, para transitar con ánimo de lucro, a la transportación de personas u objetos por las vías públicas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transporte, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- C. Vehículos de servicio oficial; siendo los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones y actividades de la administración pública federal, estatal o municipal; y,
- D. Vehículos de servicio social. Siendo los designados al cumplimiento de actividades de beneficencia pública, de asistencia y socorro social o de algún otro propósito de carácter humanitario o científico.

### Capítulo II Del Equipo y Dispositivos obligatorios

**Artículo 23.** Los vehículos automotores, remolque o semirremolque deberán estar provistos de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
- II. Los remolques cuyo peso bruto total exceda del cincuenta por ciento del peso del vehículo que los trasladan, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
- III. Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;

- IV. Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
- V. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

**Artículo 24.** La seguridad de las personas transportadas en vehículos automotores se atenderá a las siguientes disposiciones generales:

- I. Se respetará la capacidad para transportación de personas determinada en la tarjeta de circulación, así como por la adaptación de lugares o asientos, sin menoscabo de los demás lineamientos de seguridad aplicables;
- II. No deberá sobrepasar la capacidad de carga determinada para el vehículo; y
- III. La transportación de personas en áreas de carga, sólo se podrá realizar previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiendo considerar para ello la inexistencia de riesgos evidentes con ello y disponiendo además de medidas de seguridad pertinentes.

**Artículo 25.** De acuerdo al tipo de vehículo, se deberán atender los siguientes lineamientos específicos:

- I. Automóviles:
  - a. La transportación de personas deberá ser en el interior del vehículo;
  - b. Deberá disponerse de cinturón de seguridad tanto para el conductor como para los pasajeros, quienes están obligados a usarlo. El conductor del vehículo es responsable sancionable del uso del cinturón de seguridad propio y de los pasajeros; y
  - c. Está prohibido transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas, por lo que deberán llevarse en la cajuela del vehículo.
- II. Camionetas:
  - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
  - b. Se podrá realizar la transportación de personas en la caja de carga, sin necesidad de autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal siempre que esté cubierta por una caseta o camper y que la cantidad de personas no dificulte un libre movimiento.
- III. Camiones:
  - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
  - b. Se podrá realizar la transportación de personas en el área de carga sólo en área urbana o caminos vecinales, siempre que tenga redilas y que la cantidad de personas no dificulte su libre movimiento, debiendo obtener previamente autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV. Autobús:
  - a. La transportación de personas deberá ser acorde al número de asientos del vehículo; y
  - b. No deberá circular el autobús, con pasajeros parados. Se considerará como pasajero a cualquier persona que no sea el conductor o persona o personas que le auxilien expresa y directamente para la operación del servicio que presta de transporte público.
- V. Bicicletas o triciclos o similares:
  - a. Ninguna bicicleta podrá transportar más de dos personas, sin que cuente con las condiciones materiales o adaptaciones de lugares necesarios;
  - b. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio; y
  - c. No se deberá transportar niños que no puedan caminar, sin portar un asiento y cinturón de seguridad especial para ellos.
- VI. Motocicletas, trimotos o cuatrimotos:
  - a. No podrán transportar más de dos personas, salvo que se encuentren adecuadamente acondicionadas para tal efecto;
  - b. Tanto el conductor como acompañante deberán usar casco de protección;
  - c. Está prohibido que lleven carga que dificulte la visibilidad para el conductor o que pueda desequilibrar el vehículo; y
  - d. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio.

**Artículo 26.** Todos los vehículos que circulen en la oscuridad, deberán disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las siguientes disposiciones:

- I. Los vehículos automotores deberán contar con un sistema de cambio de intensidad de luz en dos niveles, que permita la disminución requerida para evitar deslumbrar a conductores que circulen en sentido puesto. El nivel de intensidad de luz baja deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente; el nivel de intensidad de luz alta deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente;

- II. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos cuando menos, de dos faros delanteros que emitan luz blanca, colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado en el frente del vehículo; y
- III. Las bicicletas deberán ser equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

**Artículo 27.** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivo de la oscuridad.

**Artículo 28.** Todos los vehículos automotores que transiten en la vía pública, deberán contar con luces para la señalización siguiente, colocadas simétricamente:

- I. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente delanteras y traseras;
- III. Luces de destello intermitente para emergencia;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y cuartos traseros de luz roja, éstos últimos visibles a una distancia de 10 metros;
- V. Luces especiales, según el tipo y dimensiones del vehículo; y
- VII. Luces de reversa.

Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera ó blancos en la posterior, sirenas ó accesorios de uso exclusivo para vehículos oficiales y de emergencia.

**Artículo 29.** Los vehículos de tracción animal deberán contar con dos reflejantes de color rojo situados en los extremos de la parte posterior, de un tamaño mínimo de 5 centímetros de diámetro en caso de ser redondos o de 5 centímetros por lado si tienen otra forma.

**Artículo 30.** Adicionalmente a las disposiciones sobre luces de señalización que se refieren en el artículo anterior, los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar equipados con las siguientes luces claramente visibles, que serán de su uso exclusivo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Vehículos automotores de policía o de tránsito y vialidad, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta, con la combinación de los colores azul y rojo;
- II. Vehículos automotores de bomberos y ambulancias, deberán estar provistos de lámpara giratorias tipo torreta de color rojo;
- III. Vehículos automotores de protección civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta de color ámbar; y
- IV. Vehículos automotores de vigilancia prestada por particulares, podrán usar lámparas tipo torreta sólo de color transparente.
- V. Vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar.

Está prohibido que vehículos para uso particular utilicen las luces a que se refieren los párrafos I y II de éste artículo. En el caso de las luces referidas en los párrafos III y IV por parte de particulares, deberán obtener permiso extendido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 31.** Los vehículos para transporte escolar deberán ser pintados en su exterior predominantemente de color amarillo y estar provistos al frente de dos faros color ámbar y en la parte posterior de dos faros color rojo, independientemente de los usuales. Los faros a que se refiere este artículo, deberán funcionar intermitentemente cuando se detenga para realizar ascenso y descenso de escolares.

**Artículo 32.** Los propietarios de los vehículos deberán abstenerse de poner a sus vehículos colores, cortes de pintura exteriores iguales o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular en él bajo la prohibición a que refiere este artículo.

**Artículo 33.** Los vehículos destinados al transporte de carga, deberán estar equipados y disponer de los accesorios, que cubran las siguientes disposiciones:

- I. Disponer de un área destinada especialmente para la carga;
- II. Asegurar la fijación de la carga en el área asignada, evitando que pueda moverse de tal forma que desestabilice el vehículo en marcha, o bien que pueda caer accidentalmente;
- III. La carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista, deberá cubrirse con una lona sujeta de manera firme al vehículo;

- IV. La carga no deberá sobresalir a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva. Cuando sobresalga de la parte trasera, deberá colocarse en el extremo más sobresaliente una señalización en color rojo. Nunca deberá sobresalir la carga de tal forma que desestabilice el vehículo, que pueda rozar o golpear otro vehículo en circulación, objetos o personas en la vía pública, que obstaculice parcial o totalmente la visibilidad del conductor, u oculte total o parcialmente las luces o placas del vehículo. Lo carga no deberá excederse de la altura de 4 metros;
- V. Los vehículos de transporte de carga de materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológico-infecciosos y en general de materiales peligrosos sólo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, contando con los permisos de las autoridades correspondientes según la naturaleza de la carga, y por las vialidades que determine la autoridad municipal. Así mismo, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO; y
- VI. Deberán contar en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos que puedan afectar al peatón o a otros vehículos.

**Artículo 34.** Todos los vehículos deberán disponer de un dispositivo de sonido que les permita llamar la atención para marcar una precaución o emergencia. En el caso de vehículos automotores, deberán disponer de un claxon. Las bicicletas y cualquier otro vehículo de propulsión humana, deberán contar con un timbre. Los vehículos de emergencia deberán estar equipados con una sirena, la cual será de su uso exclusivo.

**Artículo 35.** Los propietarios de vehículos auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para efecto de que cuando por interés social, se requiera de su apoyo.

**Artículo 36.** Está prohibido hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente. Así mismo está prohibido hacer uso de cometas de aire en zona urbana, o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestia.

**Artículo 37.** Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán disponer del siguiente equipo, con la obligación de usarlo cuando se requiera según para lo que fueron diseñados:

- I. Llanta de refacción y herramienta para cambio;
- II. Llantas en uso en buen estado;
- III. Limpiaparabrisas;
- IV. Defensa delantera y trasera;
- V. Espejos retrovisores interior y exterior izquierdo y derecho; en los vehículos de pasajeros se incluirá además un espejo en la puerta trasera, para ver descender el pasaje;
- VI. Un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación si el vehículo circula en la oscuridad;
- VII. Contar con banderas o dispositivos de seguridad para señalización en casos de emergencia;
- VIII. Extinguidor de fuego con carga suficiente para su utilización; y
- IX. Cinturones de seguridad, en condiciones de uso adecuado.

**Artículo 38.** Los vehículos automotores de dos y tres ruedas, deberán contar al menos con un espejo retrovisor del lado izquierdo.

**Artículo 39.** Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios. Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el ruido, por el motor, de acuerdo con las normas establecidas por el reglamento ambiental originado por la emisión de ruidos.

**Artículo 40.** Podrán recubrirse los cristales de los vehículos, con excepción del parabrisas, con películas para atenuar los efectos de sol, siempre y cuando no disminuyan la visibilidad hacia el interior, de tal forma que dificulten o impidan totalmente la identificación de que hay personas en el interior del vehículo o de las acciones que realizan.

**Artículo 41.** Se prohíbe adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Las calcomanías oficiales se colocarán en el cristal medallón del vehículo en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad y a falta de éste en el parabrisas.

**Artículo 42.** Cuando el parabrisas presente estrelladuras, roturas o esté incompleto y comprenda al 70% de la visibilidad del conductor, será motivo de sanción y cambio obligatorio.

**Artículo 43.** Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidades diferentes deberán contar con dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan minusválidos deberán contar con una calcomanía con el emblema correspondiente autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no transporten a minusválidos.

### **Capítulo III De las grúas y arrastre de vehículos**

**Artículo 44.** Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúa de servicio público aquellos vehículos ya sean de concesión Federal o Estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una tarifa.

**Artículo 45.** Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público que no estén catalogados como grúas remolquen vehículos sin estar debidamente equipados para ello, utilizando cuerdas, cadenas, etc., salvo una situación de emergencia que ponga en peligro las personas o bienes, procurando si está en su posibilidad, obtener permiso de la autoridad de tránsito y vialidad.

**Artículo 46.** Las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que cuando el interés social así lo demande, se pueda solicitar su apoyo. En general, independientemente de que sean privadas, los propietarios o responsables de las grúas, deberán otorgar las facilidades para efecto de que apoyen a solicitud de la autoridad, en asuntos de interés público, entendiéndose éstos, como aquellos que no benefician a una persona en particular.

**Artículo 47.** Los conductores de las grúas que intervengan en caso de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, verificando si alguna autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares, intervinieron con anterioridad procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado, el resguardo mediante inventario correspondiente.

**Artículo 48.** Los daños que pudieran ocasionarle a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre sólo serán imputables al conductor de la grúa, cuando hayan sido ocasionados por la falta de precaución y/o pericia. Las grúas que no sean de servicio público realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

### **Capítulo IV Del Registro de vehículos**

**Artículo 49.** Todos los vehículos requieren del registro e inscripción correspondiente para poder transitar dentro del municipio. Dicho registro se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de acuerdo al número de placa y la tarjeta de circulación otorgadas por la dependencia responsable.

Tratándose de vehículos de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos deberán contar con la autorización específica. Los vehículos extranjeros que hayan sido autorizados para circular de acuerdo con las leyes de su país de origen y que se hayan internado legalmente al territorio nacional, deberán llevar los comprobantes documentales que acrediten su legal procedencia.

Los remolques, semiremolques, motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas, en su caso, sólo requerirán de una placa para transitar.

**Artículo 50.** Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ellas por los fabricantes; una placa debe ir en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior. Ya colocadas, deberán mantenerse libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su visibilidad y legibilidad.

**Artículo 51.** Toda bicicleta o triciclo que usualmente transite en la vía pública, deberá ser presentada por su propietario a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para su registro, entregándose al interesado una constancia de ello.



## TÍTULO CUARTO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 52.** Es requisito para que cualquier vehículo circule en la vía pública, que cumpla con las disposiciones que establece este reglamento, en cuanto a:

- I. Que el conductor porte licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce;
- II. Contar el vehículo con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad establecidos en este Reglamento;
- III. Poseer en el vehículo original de la tarjeta de circulación legalmente expedida y vigente, ó permiso provisional vigente;
- IV. Circular el vehículo con placas de matrícula; la falta de una o ambas placas se justificará sólo con la boleta de infracción, siempre y cuando se encuentre dentro del término especificado en la misma para cubrir la sanción correspondiente; ó tener permiso provisional vigente;
- V. Tener colocadas en lugar y forma reglamentaria las placas;
- VI. Calcomanía de placas y/o refrendo vigente; y,
- VII. Que el vehículo tenga en su caso, la documentación que acredite su estancia legal en el país.

El propietario del vehículo es responsable subsidiario del conductor que incurra en infracciones al presente reglamento. Quedan exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

**Artículo 53.** Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y preservar el bienestar y la salud de las personas, los propietarios y conductores de vehículos de motor, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Los agentes de policía y tránsito al detener un vehículo de motor notoriamente contaminante, están facultados para retirarlo de la circulación. El propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de quince días. Si cumple en el lapso referido, se le aplicara el mínimo de la sanción administrativa;
- II. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro, deberá someterlo a la verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y en los centros de verificación que para tal efecto determine la Dirección o Dependencia correspondiente;
- III. Las emisiones de humo producidas por aceleramiento de vehículos de motor de combustión interna que operen con combustible diesel, no deberán tener una duración mayor a diez segundos, ni serán de una capacidad o densidad de humo notablemente contaminante;
- IV. Todo vehículo de carga o autobús, de servicio urbano, de pasajeros y/ó de combustión diesel, deberá traer el escape orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga mínimo quince centímetros sobre la carrocería o capacete; y
- V. Queda prohibida la circulación a toda clase de vehículos de motor con el mofle roto o directo, o bien a vehículos previstos con silenciador que produzcan ruidos excesivos en forma intencionada;
- VI. Toda clase de vehículo con amplificador de sonido para fines comerciales o de otra índole, deberá realizar la difusión publicitaria, con grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para las personas. Esta clase de servicio únicamente se podrá prestar de las 10:00 a las 19:00 horas y en áreas previamente autorizadas por la autoridad competente.

### Capítulo II De la Circulación y maniobras de vehículos en la vía pública

#### Sección I De los Vehículos en General

**Artículo 54.** Los vehículos podrán circular exclusivamente sobre las vialidades asignadas para ello, evitando hacerlo sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas como exclusivas para peatones, con excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 55.** Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir el vehículo sin estar en condiciones de cansancio extremo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas;
- II. Utilizar el equipo, accesorios y dispositivos referidos en el Capítulo II del Título III de éste Reglamento, conforme a su naturaleza;

- III. Acatar todas las disposiciones dictadas por los agentes de policía y tránsito. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- IV. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguna, no hablar por teléfono, ni utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- V. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas y al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- VI. Deberán disponer que los niños de hasta dos años utilicen portabebé y estén sujetos al cinturón de seguridad;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos, o que en vías de doble circulación no haya refugio central para peatones; para tal efecto, el conductor detendrá el vehículo protegiendo al peatón;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. Circular sólo en el sentido que esté marcado en las vialidades por las que transita;
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII. Evitar conducir o estacionar su vehículo, de tal forma que entorpezcan la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos;
- XIII. Exhibir y entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos podrán ser retenidos por el oficial;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse al examen para detectar el consumo de alcohol o la influencia de drogas, estupefacientes ó sustancias tóxicas, cuando sea requerido por el personal autorizado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con motivo de existir indicios o ser evidente la influencia de las sustancias mencionadas, que puedan ser un factor para provocar accidentes o infracciones a éste Reglamento;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XVIII. Evitar cualquier colocación de objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad;
- XIX. Evitar cualquier maniobra peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas o bienes;
- XX. Abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, sin el motor en marcha. En el caso de vehículos de transporte público, no deberán abastecer combustible con pasajeros a bordo; y
- XXI. Respetar en general las disposiciones que sobre tránsito establezca este Reglamento.

**Artículo 56.** Los vehículos circularán por el lado derecho de las vías públicas, salvo las excepciones que expresamente determinen las autoridades de tránsito y vialidad.

**Artículo 57.** Para que un vehículo automotor adelante o rebase a otro, deberá hacerlo atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. Deberá hacerlo:
  - a. Exclusivamente por la izquierda, salvo excepciones expresamente determinadas por la autoridad municipal, cuando el vehículo que pretenda adelantar está a punto de dar la vuelta a la izquierda, o cuando el carril de la derecha en vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, se encuentre despejado y permita circulación con fluidez;
  - b. Anunciar su intención de rebasar con la luz direccional correspondiente;
  - c. Inmediatamente después de rebasar un vehículo, deberá incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha en velocidad regular del vehículo rebasado;
- II. Deberá evitar hacerlo:
  - a. Cuando el vehículo que pretende rebasar se haya detenido frente a una zona de paso de peatones, marcada o no para permitir el paso a éstos;
  - b. Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación con el fin de adelantar hileras de vehículos;
  - c. Cuando se acerque a la cima de una pendiente ó curva;
  - d. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
  - e. Donde la raya divisoria de carril en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.
  - f. Cuando el vehículo que le precede ó le sigue haya iniciado una maniobra de rebase.

**Artículo 58.** El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo, mientras se efectúa la maniobra de rebase. Así mismo, deberá ceder suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro.

**Artículo 59.** Los autobuses, vehículos de transporte público y camiones deberán circular por el carril derecho. Cuando bajen por pendientes pronunciadas deberán frenar con auxilio de motor.

**Artículo 60.** Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomaran en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan, pero no deberá ser menor de la distancia equivalente a la medida de largo del vehículo.

**Artículo 61.** En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida. A excepción de autobuses, camiones y vehículos de transporte público, que invariablemente circularan por el carril derecho.

Los conductores de vehículos particulares no deberán circular por los carriles exclusivos para el servicio público y viceversa.

**Artículo 62.** Es obligatorio para los conductores que pretendan salir de una vía de tres carriles pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según el caso.

**Artículo 63.** Cuando un vehículo se vaya a desplazar en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección.

**Artículo 64.** La velocidad máxima de circulación será la determinada por los señalamientos colocados por la autoridad de tránsito y vialidad municipal. Cuando no exista señalamiento, se entenderá que no podrá excederse de la velocidad de 40 kilómetros por hora. En zonas escolares, hospitalarias, zonas de recreo infantil, o cualquier otra que presente movilizaciones de personas en grupos, se disminuirá a 10 kilómetros por hora la velocidad máxima, salvo que exista señalización distinta establecida por la autoridad municipal.

No obstante que se circule a una velocidad menor a la máxima permitida, está prohibido circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito afectando la fluidez del mismo, o que genere condiciones de peligro para las personas, ya sean conductores o peatones. No será sancionable sin embargo, cuando se circule a tan baja velocidad como se refiere en éste párrafo, cuando sea motivado precisamente por inadecuadas condiciones físicas de la vialidad, insuficiente visibilidad, o cualquier otra que obligue por razones de seguridad a circular a esa velocidad baja.

**Artículo 65.** Sólo se permite la conducción de un vehículo en reversa por un tramo no mayor de 10 metros. Se prohíbe la conducción de un vehículo en reversa independientemente de la distancia que se trate, en las vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

**Artículo 66.** El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de carril o de dirección en intersecciones, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia;
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. Esto deberá hacerse desde una distancia de 50 metros antes del lugar donde vaya a voltear o cambiar de carril; y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

En caso de no disponer en ese momento de las luces correspondientes o de una falla de funcionamiento en ellas, se avisará de los movimientos que se pretenden de acuerdo a las señales humanas a que se refiere este reglamento, sin menoscabo de la imposición de una boleta de infracción si lo amerita el caso.

**Artículo 67.** Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomaran oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporaran;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorpore;

- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximaran tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al crucero deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del crucero y quedaran colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V. De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

**Artículo 68.** Está prohibido detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, sin perjuicio del derecho preferente al peatón y debiendo tomar las debidas precauciones para evitar accidentes.

**Artículo 69.** Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar precauciones para evitar accidentes.

**Artículo 70.** La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, para realizarse el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continua anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja del semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta; y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en éste artículo.

**Artículo 71.** Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

## **Sección II De los Vehículos de carga**

**Artículo 72.** Los vehículos de carga podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 73.** Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, previamente deberá solicitar permiso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sujetándose al horario, itinerario y condiciones que le señale la autoridad para el traslado de su carga.

**Artículo 74.** Quien transporte explosivos, independientemente del cumplimiento de los permisos que correspondan ante la autoridad competente, deberán notificar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal su circulación en el municipio, cuando vaya a realizarse en zonas urbanas o por calles de comunidades rurales.

## **Sección III De los Motocicletas, trimotos, cuatrimotos y bicicletas**

**Artículo 75.** Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos deberán circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm. cúbicos, siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos.

**Artículo 76.** Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos no deberán rebasar un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril. Los conductores de los vehículos a que se refiere ésta sección nunca deberán circular en forma paralela entre sí.

**Artículo 77.** En las vialidades en que exista ciclista, será obligatorio su uso por parte de los ciclistas. Está prohibido que los conductores de bicicletas circulen por los pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular que ponga en peligro su integridad.

**Artículo 78.** Los conductores de bicicletas deberán circular en la extrema derecha del carril por el que transiten, sin ocupar el espacio que corresponde a un vehículo automotor.

**Artículo 79.** Está prohibido que los conductores de los vehículos a que se refiere esta sección, circulen sujetos de cualquier forma a otro vehículo que transite por la vía pública.

#### **Sección IV De los Vehículos de emergencia**

**Artículo 80.** En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida los vehículos de emergencia, como las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas, evitando poner en riesgos a las personas en la vía pública. Será sancionable el uso indebido de torretas o sirenas.

**Artículo 81.** Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir su velocidad para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha, y si es posible hacer alto total hasta que pase el vehículo de emergencia. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

#### **Capítulo III Del Estacionamiento de vehículos**

**Artículo 82.** Para efecto de la aplicación de este reglamento, los vehículos automotores de cuatro o más ruedas podrán estacionarse en estacionamientos públicos o en la vía pública. Cuando sea el caso de estacionamientos públicos, se estará a la normatividad establecida por sus responsables, sin que pueda ser contraria a lo dispuesto por este reglamento. Será sancionable por la autoridad, aquellos casos en que se incurra en infracciones contenidas en este reglamento, aún en estacionamientos públicos.

**Artículo 83.** Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo, cualquiera que sea, quedará orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zona urbana, las ruedas de automóviles y camionetas contiguas a la acera, quedarán a una distancia máxima que no exceda de 20 centímetros de dicha acera;
- III. En zona suburbana, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento, con una distancia al menos de un metro;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras estarán dirigidas hacia la guarnición de la banqueta. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

En casos de emergencia, únicamente los agentes de policía y tránsito, podrán ordenar su desplazamiento.

**Artículo 84.** Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículo; excepto la de su domicilio o cuando hay anuencia de parte del responsable de la entrada que se obstruye;
- IV. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos, y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En los lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o la de los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel o paso a desnivel, tanto de automóviles como de peatones;
- IX. A menos de 25 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- X. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XI. A menos de 5 metros de una esquina;

- XII. En las áreas de cruce de peatones marcadas en el pavimento;
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIV. En las zonas autorizadas de carga y descarga, ascenso o descenso de personas, sin realizar esta actividad;
- XV. En los carriles exclusivos para autobuses, microbuses, combis, taxis y en general cualquier medio de transporte público de pasajeros;
- XVI. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XVII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XVIII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
- XIX. En vías rápidas;
- XX. En la red vial primaria; y
- XXI. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

**Artículo 85.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, determinará con base en la afluencia de tráfico, concentración de vehículos y demás consideraciones técnicas, los horarios y días de la semana para prohibir el estacionamiento en la vía pública.

**Artículo 86.** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Los agentes de policía y tránsito tienen la obligación de auxiliar, en todo momento, a los conductores cuyos automóviles se encuentren averiados. Será sancionado el conductor cuyo automóvil se detenga por falta de combustible en las arterias principales.

**Artículo 87.** En las vías públicas no se deberán efectuar reparaciones a vehículos automotores, salvo cuando éstas sean con motivo de una emergencia, en cuyo caso, el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en una curva, una cima o un lugar de poca visibilidad se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberán colocarse otras banderas o dispositivos de seguridad adicional a no menos de 3 metros del vehículo y una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

**Artículo 88.** Está prohibido dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar, por un período continuo de más de 72 horas. En tal caso, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dispondrá retirarlo para su depósito fuera de la vía pública. Los gastos que se originen con motivo del arrastre y depósito, serán a cargo del propietario o conductor del vehículo.

**Artículo 89.** Para bajar de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:

- I. Apagar el motor;
- II. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
- III. Aplicar el freno de estacionamiento;
- IV. Recoger las llaves de encendido del motor; y
- V. Ceder el paso a vehículos antes de abrir las puertas o bajar por el lado de circulación.

**Artículo 90.** Está prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los tira.

**Artículo 91.** Los moradores de casas habitación tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. Para hacer válido su derecho frente a terceros que no tengan el derecho de preferencia a que se refiere éste artículo, deberán acreditar que poseen vehículos para su uso particular.

**Artículo 92.** Las empresas o agrupaciones de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deberán tener un área particular a su disposición para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**Artículo 93.** Queda prohibido detenerse indebidamente o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I. DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; y
- II. DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

#### **Capítulo IV** **De la Preferencia para circulación en vía pública**

**Artículo 94.** La preferencia de paso entre vehículos para circular en la vía pública se determina bajo las siguientes referencias:

- I. Por prioridad de paso de vehículos de emergencia;
- II. Por importancia de vialidades; y
- III. Por preferencia reglamentaria.

**Artículo 95.** En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos considerados como de emergencia, los cuales circularan y se respetara su paso conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, siempre y cuando transiten con la torreta y la sirena luminosa.

**Artículo 96.** Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando éstas indiquen lo contrario. Las indicaciones de los agentes de policía y tránsito, así como de las autoridades auxiliares en apoyo de la función de los primeros, prevalecen sobre los anteriores.

**Artículo 97.** Se clasificaran como vías de tránsito preferente aquellas que observen las siguientes condiciones:

- I. Tipo de camino: una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una que no lo esté; y una de empedrado sobre una de terracería;
- II. Carriles de circulación: en vialidades de un sentido, tienen preferencia las de más carriles de circulación; en vialidades de doble circulación, tienen preferencia las de camellón central divisorio;
- III. Sentido de circulación: es preferente una vía de doble circulación a una de uno solo; y
- IV. En vialidades de un solo sentido, y sin señalamiento de preferencia, ésta la tendrá el vehículo cuyo conductor tenga al otro vehículo a su derecha.

**Artículo 98.** Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez de tránsito o que formen la red vial primaria. La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto.

**Artículo 99.** El conductor se sujetará a las siguientes disposiciones en cuanto a la preferencia de paso para vehículos:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma;
- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciado el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de “uno y uno”;
- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de “alto” marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vía con indicación de “ceda el paso” o de “alto”, deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;
- VIII. Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;
- IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella;

- X. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aún cuando no exista señalización; y
- XI. Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

## TÍTULO QUINTO DE LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 100.** Las personas podrán estar en la vía pública estando como:

- I. Conductores de vehículos; siendo las personas que llevan el control de la conducción del vehículo;
- II. Pasajeros; siendo las personas que abordan un vehículo no teniendo la calidad de conductores del mismo; y
- III. Peatones, incluyendo a personas con capacidades diferentes que usen sillas de ruedas o aparatos similares.

**Artículo 101.** Los peatones que transiten en la vía pública, deberán hacerlo con seguridad, para lo cual es necesario que se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz o de conciencia;
- II. Que no presente alguna enfermedad o padecimiento mental, que implique inconciencia de sus actos, a menos que transite acompañado y auxiliado por alguien en pleno uso de sus facultades; y
- III. Que no presente una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, a menos que se apoye para transitar, ya sea con una persona en pleno uso de sus facultades o con dispositivos apropiados y en buen estado para subsanar la deficiencia en la medida necesaria para acoplarse a su tránsito en la vía pública siguiendo el orden y la seguridad requerida.

### Capítulo II De los peatones

**Artículo 102.** Los peatones tendrán derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- III. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal;
- IV. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- V. El peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, y
- VI. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.

**Artículo 103.** Es obligación de los peatones al circular en la vía pública:

- I. No ocupar o transitar indebidamente por la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;
- II. Transitar en la vía pública sobre las banquetas. En caso de que no existan banquetas en la vialidad, deberán transitar en el extremo de la vialidad, procurando ver de frente la circulación de vehículos;
- III. Cruzar las vialidades de doble sentido o de tres o más carriles, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- IV. Obedecer las indicaciones de los agentes de policía y tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de tránsito;
- V. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de policía y tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, pero no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello; y
- VIII. No cruzar diagonalmente una intersección.

**Artículo 104.** Los peatones que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de policía y tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean sancionador conforme al Tabulador de Sanciones.

**Artículo 105.** Queda prohibido:



- I. Invasión de la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, que entorpezcan la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de los mismos;
- II. Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados; y
- III. Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.

### Capítulo III

#### De las personas con capacidades diferentes

**Artículo 106.** Cuando alguna persona con capacidades diferentes pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo, el agente de tránsito o policía que se encuentre en el lugar, está obligado a brindar el apoyo. En ausencia de autoridades presentes, el peatón adulto más cercano que pueda proporcionar el apoyo, está obligado a proporcionarlo, so pena de ser sancionado sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan desprender de la omisión.

**Artículo 107.** Independientemente de lo que señalen los dispositivos de control de tráfico, todos los conductores de vehículos, están obligados a hacer alto total accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad, con apoyo o no de cualquier persona.

**Artículo 108.** Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

**Artículo 109.** Las personas con capacidades diferentes, en su calidad de conductores cumpliendo lo dispuesto en este reglamento, tendrán derecho a ocupar los lugares de estacionamiento o acceso que se hayan marcado expresamente para ellos. Para hacer válido el derecho a ocupar el estacionamiento exclusivo a que se refiere éste artículo deberán obtener de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, una autorización por escrito, renovable cada año, sin costo alguno. Si no fuera evidente la capacidad diferente, la autoridad podrá requerir una valoración profesional respecto a la disminución de habilidades físicas, intelectuales o sensoriales, para justificar la autorización solicitada.

Para ocupar el lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes, basta con que en el vehículo se transporte una persona en ésta calidad, sin que sea necesario que sea el conductor.

**Artículo 110.** Es responsabilidad de los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, disponer su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.

### Capítulo IV

#### De los pasajeros

**Artículo 111.** Los pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con éste dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Ascender y descender del vehículo hasta que haya realizado alto total, y siguiendo las demás disposiciones de éste reglamento y atendiendo las instrucciones del conductor;
- IV. Tener para los demás pasajeros y para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias;
- V. En los casos de transporte público, ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- VI. Respetar los asientos señalados para las personas con capacidades diferentes;
- VII. No consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o sustancias tóxicas en vehículos;
- VIII. No sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; y
- IX. Las demás señaladas en este ordenamiento.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

#### Capítulo I

##### De los señalamientos eléctricos

**Artículo 112.** Corresponde a aquellos dispositivos que operan eléctricamente, y pueden ser:

- I. Semáforos;
- II. Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial; y
- III. Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

**Artículo 113.** Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I.- SIGA.

a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.

b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

c) Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones, tratándose de vuelta a la izquierda sobre una vialidad de doble sentido cederán paso a los vehículos que transiten en sentido opuesto al que circulan. De no existir semáforos especiales para peatones, estos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección.

II.- PRECAUCION.

a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

b) Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección ó pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias de seguridad.

III.- ALTO.

a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde. Esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

b) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Cuando el lente de color rojo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener su marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar a la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

c) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

**Artículo 114.** Las señales de los semáforos para peatones, deberán ser obedecidas por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana de color BLANCO ó VERDE en actitud de caminar, los peatones pueden cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta de color ROJO en actitud inmóvil, los peatones no deben cruzar la intersección; y
- III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya lo iniciaron ó detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco ó verde en posición de caminar.

## Capítulo II De los señalamientos gráficos

**Artículo 115.** Los tipos de señalamientos gráficos verticales son aquellos que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares; pueden ser:

- I. PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales son de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.
- II. RESTRICTIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.  
Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo serán, azul para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verdes para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, amarillo para zonas prohibidas de estacionamiento.
- III. INFORMATIVAS.- Pueden ser:

- a. De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos, leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MÉDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.
- b. De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.
- c. De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones, que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

**Artículo 116.** Los señalamientos gráficos horizontales son todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones; así como para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Pueden ser:

- I. RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS: Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- II. RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- III. COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- IV. RAYAS TRANSVERSALES: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- V. RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- VI. FLECHAS O SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- VII. LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.- Delimitan el espacio para estacionarse.

### Capítulo III De las señales sonoras

**Artículo 117.** El primer tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas con silbato por agentes de policía y tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- I. Un toque corto.- ALTO
- II. Dos toques cortos.- SIGA
- III. Un toque largo.- ALTO GENERAL
- IV. Tres o más toques cortos.- ACELERE

**Artículo 118.** Quienes dirijan el tránsito de vehículos y personas mediante señales sonoras, deberán hacerlo desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con los toques reglamentarios de silbato. Por las noches quienes dirijan el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de su presencia y señales.

**Artículo 119.** El segundo tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas por dispositivos en vehículos de emergencia, que pueden ser sirenas o sonidos cortos para llamar atención de precaución a personas y conductores.

**Artículo 120.** El tercer tipo, corresponde a timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

### Capítulo IV De las señales humanas

**Artículo 121.** Son señales humanas para efecto de la aplicación de éste reglamento, las que realiza con su cuerpo, cualquier persona que esté controlando la circulación.

**Artículo 122.** Las señales de los agentes de policía y tránsito para dirigir la circulación son las siguientes:

- I. SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación. Los conductores podrán seguir de frente ó dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, ó a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida ó el agente lo señale.
- II. PREVENTIVA.- Cuando ellos se encuentren en posición de siga y levanten un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos brazos si esta se verifica en dos sentidos. Los conductores deberán tomar sus precauciones por el cambio de señalización. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce. Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación ó dar vuelta.
- III. ALTO.- Cuando ellos se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación. Ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.
- IV. ALTO GENERAL.- Cuando ellos levanten ambos brazos en posición vertical. En este caso los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

**Artículo 123.** Las que deben realizar los conductores cuando no funcionan los dispositivos de luces de su vehículo o no cuenta con ellos, para anunciar un cambio de movimiento o dirección en la circulación:

- I. ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;
- II. VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba;
- III. VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda; y
- IV. ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

**Artículo 124.** Queda prohibido hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a las demás personas en la vía pública, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

## **Capítulo V De las señales diversas**

**Artículo 125.** Corresponde al uso de banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- I. Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública;
- II. Para proteger y/ó señalar carga sobresaliente en los vehículos; y
- III. Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

**Artículo 126.** Cuando en un punto coincidan diferentes tipos de señalamiento, los conductores y peatones deberán atender las siguientes reglas de jerarquía:

- I. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
- II. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas; y
- III. Cuando coincidan señales de tránsito y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales.

## **TÍTULO SEPTIMO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

### **Capítulo I De la clasificación de los accidentes de tránsito**

**Artículo 127.** Los accidentes de tránsito se clasifican en:

- I. ALCANCE.- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente. Cuando al vehículo alcanzado se le haya interpuesto otro vehículo en su carril con el cual tenga contacto y dicho contacto provoque que el vehículo alcanzado no pueda completar libremente su frenamiento se considerará alcance provocado y la responsabilidad será como sigue:

a) Si el conductor del vehículo que se interpone, incurre en violación al derecho de paso del vehículo alcanzado, la responsabilidad del alcance será de quien haya violado el derecho de paso.

b) Si el conductor del vehículo alcanzado no respetó el derecho de paso del vehículo que se le interpone, el conductor del vehículo alcanzado será responsable del choque con el vehículo que tiene paso preferencial.

II. CHOQUE DE CRUCERO.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).

III. CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.

IV. CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s).

V.- SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

VI.- CHOQUE CON OBJETO FIJO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.

VII. VOLCADURA.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales.

VIII. PROYECCION.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente.

IX. ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar.

X. CAIDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.

XI. CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto; sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo.

XII. CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

**Artículo 128.** Lo dispuesto en este reglamento respecto a accidentes de tránsito, se establece sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se puedan desprender; y tiene como finalidad inmediata garantizar:

- I. Acciones inmediatas para la atención de emergencias para atender personas lesionadas;
- II. Mantener el orden y la paz pública; y
- III. Asegurar el lugar de los hechos cuando se requiera la intervención del Ministerio Público.

## Capítulo II

### De las acciones inmediatas posteriores a los accidentes de tránsito

**Artículo 129.** Toda persona implicada en accidente en la vía pública, deberá proceder en la forma siguiente:

- I. Notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos y permanecer en el lugar del accidente hasta su arribo;
- II. Procurar el auxilio a personas lesionadas en el accidente; en tanto no se disponga del auxilio médico, no se deberán remover o desplazar a los lesionados, a menos que ésta sea la única forma de proporcionarle auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. Tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance para evitar que ocurra otro accidente; y
- IV. Cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

**Artículo 130.** Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados lleguen a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de los daños, será suficiente levantar el acta de convenio celebrado ante el Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ó el funcionario que éste determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a la autoridad competente. Cuando resulten daños a bienes públicos, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que éstos puedan comunicar los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados para que formulen en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

**Artículo 131.** El responsable del vehículo en el momento del accidente, que con previa autorización remueva su vehículo del lugar de los hechos, deberá disponer lo necesario para retirar inmediatamente de la vía pública los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido, siendo sancionable si no lo hiciera.

**Artículo 132.** Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito que se persiga de oficio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el parte de accidente, pondrá al o a los presuntos responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 133.** Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración, o que ante la ausencia de éstas sea necesaria su participación para auxiliar a los lesionados o personas involucradas en los hechos.

**Artículo 134.** Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

**Artículo 135.** La intervención en casos de accidentes será por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el apoyo de autoridades auxiliares cuando se requiera. El agente de tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II.- En caso de muertos, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda o al Síndico del Ayuntamiento y esperar su intervención;
- III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y consignará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - A).- Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de agente;
  - B).- Les preguntará si hay testigos presentes;
  - C).- Solicitará documentos e información que necesite; y
  - D).- Entregará a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.
- V.- Evitará en lo posible la fuga de conductores;
- VI.- Realizará las investigaciones necesarias con celeridad;
- VII.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga la Dependencia encargada del servicio de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo;
- VIII.- Procurará el apoyo de las autoridades competente para obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - A).- Cuando haya lesionados o muertos;
  - B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
  - C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
  - D).- Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente; y
  - E).- Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX.- Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de quien corresponda; y
- X.- Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
  - A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas muertas, lesionados y testigos;
  - B).- Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
  - C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente;
  - D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
  - E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - F).- Los nombres y orientación de las calles;
  - G).- Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y
  - H).- Firma del agente de tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física de hacerlo.

**Artículo 136.** Solamente el agente de tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente. Cuando un ajustador de seguros o cualquier otra persona mueva o haga mover los vehículos, se considerará presunto responsable a su asegurado o representado, salvo prueba en contrario.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

### Capítulo I De los Programas de educación vial

**Artículo 137.** Las autoridades competentes llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de fomentar el respeto y la convivencia armoniosa de los usuarios de la vía pública, fomentar el uso del transporte público, promover el uso racional del automóvil particular, disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

**Artículo 138.** Los programas de educación vial que se impartan institucionalmente deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Señalización o dispositivo para el control de tránsito;
- VI. Conocimientos básicos de este Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Educación ambiental en relación con el tránsito y mantenimiento de vehículos; y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

**Artículo 139.** La Autoridad celebrará los convenios necesarios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los reglamentos relativos y se coordinará con otras instancias públicas, a fin de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media, en escuelas públicas y privadas;
- II. A quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- III. A los conductores de vehículos oficiales;
- IV. A los conductores de vehículos de uso particular;
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y
- VI. Particularmente sobre actualizaciones, a los agentes de policía y tránsito y autoridades auxiliares.

**Artículo 140.** Los concesionarios y permissionarios estarán obligados a capacitar en materia de vialidad al personal que se desempeñe como conductores de los vehículos que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y periodicidad que establezca la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 141.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, establecerá con los directores de escuelas y sociedades de padres de familia, grupos promotores voluntarios de protección escolar que coadyuven en las actividades de educación vial y señalización auxiliar, para proteger el paso de los escolares, efectuando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares. Deberán contar con capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

### Capítulo II De las escuelas de manejo

**Artículo 142.** Las escuelas de manejo son instituciones privadas, legalmente constituidas con el objeto de proporcionar al público la capacitación necesaria en la conducción de vehículos automotores.

Para que una escuela de manejo pueda operar en el municipio, se requiere independientemente de los permisos de otras instancias o autoridades que correspondan, la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo así mismo a las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.

**Artículo 143.** Por lo que se refiere al aspecto vial, para que se otorgue la autorización a una escuela de manejo se requerirá que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y dirección del solicitante;
- II. Lugar donde se pretende establecer la escuela;
- III. Tener vehículo(s) destinado(s) a la enseñanza con los dispositivos de seguridad necesarios, para evitar accidentes provocados por falta de conocimiento o práctica de los aprendices;
- IV. Asegurar los vehículos destinados a la enseñanza, con pólizas que garanticen la cobertura amplia o total;
- V. Que las personas responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de tener licencias vigentes de chofer, aprueben los exámenes que determine la Dirección;
- VI. Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que determine la dirección; y
- VII. Los demás que exijan otros documentos aplicables.

**Artículo 144.** Las escuelas de manejo que cuenten con la autorización vigente, deberán presentar bimestralmente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, una relación completa de nombres y domicilios de las personas que reciban instrucción de manejo.

La preparación que reciban los alumnos en esta escuela deberá ser teórica y práctica. La escuela deberá incluir en su plan de estudios y en su dinámica escolar el aprendizaje y la comprensión del presente reglamento y otras disposiciones aplicables; al final del curso, tienen que aplicar un examen escrito. La escala aprobatoria será de seis a diez, con tres oportunidades de presentar el examen escrito para el caso de quien lo haya reprobado; si alguien lo reprueba por tercera vez, deberá tomar nuevamente el curso de manejo. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilará que las disposiciones previstas se cumplan cabalmente.

**Artículo 145.** Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su instrucción y resulte aprobado una constancia, la cual le servirá para que se le expida la licencia de manejo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle la licencia de manejo que haya solicitado.

## TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 146.** El Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, dispondrá bajo el control de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de un sistema de información que contenga datos con relación a:

- I. Parque vehicular en el municipio;
- II. Vehículos, conductores, rutas y paradas del servicio público de transporte;
- III. Vialidades en el municipio, así como su clasificación y sentidos de circulación;
- IV. Estadísticas de infracciones y accidentabilidad, especificando respecto a ellos, fecha, hora, lugar, personas y vehículos que intervinieron, presunta responsabilidad, datos de documentos y placas relacionados a las personas y vehículos involucrados; y
- V. Quejas y recursos de revisión presentados contra actos de agentes de policía y tránsito.

**Artículo 147.** La información a que se refiere el artículo anterior, será clasificada y se podrá tener acceso a ella, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

**Artículo 148.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, recabará y utilizará los datos disponibles en el sistema de información de tránsito y vialidad, para:

- I. Diseñar e implementar planes técnico y operativos en materia de tránsito y vialidad;
- II. Proporcionar información a autoridades y público en general para optimizar el uso de la vía pública;
- III. Diseñar planes preventivos para evitar infracciones y accidentes de tránsito y vialidad; y
- IV. Determinar la reincidencia u multireincidencia de infractores a éste reglamento, para la aplicación de sanciones, según el capítulo correspondiente.

**Artículo 149.** Por ser de interés público, deberá garantizarse la continuidad en la disposición de la información, para lo cual deberá preverse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento lo necesario para levantar las actas correspondientes de entrega y recepción de los datos del sistema de información de tránsito y vialidad, cuando haya cambio de mandos que tengan a su cargo la base de datos.



Se deberá cotejar la congruencia de la continuidad de los datos, tomando como referencia al menos el acta de entrega-recepción anterior a la que se esté formulando; con excepción de la primera que se realice a partir de la operación del sistema de información de tránsito y vialidad.

**Artículo 150.** Para efecto de la determinación de sanciones por infracciones a este reglamento, en razón de la reincidencia de infractores, se considerará sólo las faltas registradas en los tres años anteriores de la fecha en que se cometió la infracción que se pretende sancionar.

**Artículo 151.** El resguardo de documentación e información procesada o no, deberá mantenerse al menos por diez años. Después de éste período, podrá disponerse la destrucción de documentos levantando el acta administrativa correspondiente por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Está prohibido destruir la información que deberá mantenerse al menos en medios electrónicos, magnéticos o de cualquier otro tipo que permita su consulta.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

### **Capítulo I De las medidas de seguridad**

**Artículo 152.** Las medidas de seguridad son los recursos de que dispone el agente de tránsito y sus auxiliares para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, pudiendo ser:

- I. Detención de vehículos;
- II. Detención de personas; y
- III. Uso de la fuerza pública.

**Artículo 153.** El objeto de las medidas de seguridad es:

- I. Proteger la integridad de las personas y sus bienes;
- II. Evitar que circule un vehículo que no cumple las disposiciones que para tal efecto establece este reglamento;
- III. Mantener las cosas como se encuentren en un lugar determinado, en los casos en que deba conocer de hechos que hayan sucedido en ese lugar, el Ministerio Público u otra autoridad; y
- IV. Asegurar a una persona que por un hecho cometido, deba ser puesta a disposición de otra autoridad.

**Artículo 154.** Se faculta a los agentes de policía y tránsito y oficiales de policía, al uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su función en la materia de éste Reglamento. Se considera la fuerza pública, como la acción física o material ejercida en la medida estrictamente necesaria para actuar coercitivamente con una persona que ha incurrido en una infracción a éste Reglamento. En todos los casos que se use la fuerza pública, deberá levantarse un acta en que se asienten las circunstancias, motivación y fundamentos con que actuó el agente de tránsito ó los oficiales de policía.

**Artículo 155.** En cualquier acto en que la autoridad ejecute una medida de seguridad o aplique el uso de la fuerza pública, deberá hacerlo respetando los Derechos Humanos y el principio de legalidad.

### **Capítulo II De la detención de vehículos**

**Artículo 156.** Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de policía y tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/ó permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la autoridad correspondiente, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Por lo tanto, la sola revisión de documentos -sin que medie una infracción- no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

**Artículo 157.** Los agentes de policía y tránsito impedirán la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- II. Cuando le falten al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente y no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo; y
- V. Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, o que el conductor exhiba su licencia vencida o falta de resellos, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se levantará la infracción respectiva.

**Artículo 158.** Los agentes de policía y tránsito están facultados en casos de una infracción, aplicar las disposiciones que dicte este reglamento, para recoger placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los agentes de policía y tránsito, sin que sea motivo de una nueva infracción por falta de documentos, presentando la boleta de infracción correspondiente, por un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del día en que se cometió la infracción.

**Artículo 159.** Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando este se encuentre indebidamente estacionado y no este presente el conductor, o bien este no quiera o no pueda remover el vehículo.

En caso de que este presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará acta de infracción, si procede.

### Capítulo III De las sanciones

**Artículo 160.** A las personas que incurran en una acción u omisión incumpliendo lo dispuesto por este reglamento, serán sancionadas invariablemente, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se desprendan de la conducta y de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**Artículo 161.** Las sanciones que pueden ser aplicadas por infracciones a las disposiciones de éste reglamento son:

- I. Amonestación, que consiste en llamar la atención a los infractores haciéndole notar lo incorrecto de su conducta, conminándolo a conducirse conforme al reglamento;
- II. Apercibimiento, que consiste en advertir al infractor que de volver a incurrir en otra infracción a éste reglamento, le será aplicada alguna de las sanciones que se mencionan en los siguientes incisos;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero;
- IV. Suspensión de derecho a conducir vehículos, que consiste en la determinación de un período, que no podrá ser mayor de seis meses continuos, en el que el infractor no podrá conducir los tipos de vehículos determinados en la sanción, en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
- V. Arresto.

**Artículo 162.** No se aplicarán las sanciones que establece este reglamento por su infracción, sin menoscabo de hacer efectiva la reparación del daño en su caso, cuando los responsables sean:

- I. Menores de 12 años de edad;
- II. Las personas adultas mayores, cuando se advierta una disminución notoria en su condición o habilidades físicas o de concentración intelectual; y
- III. Las personas que presenten alguna enfermedad o padecimiento intelectual que les limite su capacidad de comprensión de sus actos y sus consecuencias.

**Artículo 163.** A las personas de 12 años de edad o mayores, pero menores de 16 años, sólo se les podrá amonestar conminándoles a conducirse acorde a las disposiciones de éste Reglamento. No obstante, se sancionará al responsable del vehículo utilizado por el menor.

**Artículo 164.** Está prohibido disculpar la aplicación de sanciones. Se podrá no obstante, conmutar la sanción en los siguientes casos:

- I. Cuando el infractor se encuentre imposibilitado en razón de su condición física ó intelectual en su persona para cumplir la sanción; y
- II. Cuando la condición económica de la persona no le permita realizar el pago de una multa que le haya sido determinada; sin embargo, en éste caso no se podrá conmutar por amonestación o apercibimiento.

**Artículo 165.** Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reincidencia del infractor. Para tal efecto, se tomará como referencia en Tabulador de Sanciones de este mismo reglamento.

**Artículo 166.** Se determinará la gravedad de las infracciones con base en lo siguiente:

- I. Son falta LEVES, aquellas que falten al orden sin poner en el caso particular, en peligro la integridad de las personas o sus bienes particulares, o bienes públicos. Se calificará con la base de multa que establece el Tabulador de Sanciones;
- II. Son faltas GRAVES, aquellas que pongan en peligro a las personas ó dañen sus bienes. Se calificará su sanción aumentando hasta una mitad la base establecida en el Tabulador de Sanciones; y
- III. Son faltas MUY GRAVES, aquellas que pongan en peligro la integridad de las personas, que representen una agresión en contra del agente de tránsito o sus auxiliares, o que pretenda evadir la acción de la autoridad. Se sancionará hasta el doble de la base establecida en el Tabulador de Sanciones.

**Artículo 167.** Para efectos de la aplicación de éste reglamento, se considera al infractor:

- I. REINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, hasta tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento; y
- II. MULTIREINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, más de tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento.

El período de un año a que se refiere este artículo se contabilizará retrospectivamente a partir de la última infracción.

**Artículo 168.** La prescripción de las sanciones será en tres años.

### **Sección I De la amonestación**

**Artículo 169.** La amonestación podrá ser aplicada por el mismo agente de tránsito sólo inmediatamente después de cometerse la falta y en el lugar en que se cometió, siempre y cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea reincidente el infractor;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

**Artículo 170.** El agente de tránsito no está obligado a determinar la amonestación en el lugar de la infracción, como se le faculta en el artículo anterior.

No obstante, el infractor tiene derecho y la autoridad a respetárselo, para solicitar dentro de los tres días siguientes al día en que se cometió la infracción, y que se resuelva a su favor, la amonestación como sanción, lo cual será resuelto por el Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

**Artículo 171.** En cualquier caso en que se determine la sanción de amonestación, deberá asentarse por escrito en el que consten los requisitos mencionados para su otorgamiento.

### **Sección II Del apercibimiento**

**Artículo 172.** Se podrá sancionar con apercibimiento a los infractores de las disposiciones de éste reglamento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea multireincidente el infractor, o que en su calidad de infractor reincidente, hasta cometido sus últimas dos infracciones dentro de los últimos seis meses anteriores;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

**Artículo 173.** El apercibimiento sólo podrá determinarse y aplicarse por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o la persona en quien delegue esta facultad.

### Sección III De la multa

**Artículo 174.** La multa será determinada con base en el tabulador contenido en éste mismo reglamento. El día multa se determinará por un salario mínimo vigente en la zona en que se encuentra el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en la fecha en que se cometió la infracción, a menos que no sea cubierta dentro del término otorgado para ello, caso en el cual se actualizará el monto al día en que se haga efectivo el pago. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, el cobro de las infracciones al presente ordenamiento.

**Artículo 175.** La multa deberá pagarse en una sola exhibición y en efectivo, salvo que Tesorería Municipal disponga de otros medios alternativos.

**Artículo 176.** En los casos de infractores reincidentes, la multa podrá aumentarse hasta una mitad de la sanción determinada como base en el Tabulador de Sanciones de este reglamento. En el caso de infractores multireincidentes podrá aumentarse hasta el doble.

**Artículo 177.** La multa deberá pagarse dentro de los tres meses siguientes al día en que se incurrió en la infracción. Lo anterior, independientemente de los recargos que puedan proceder según disponga Tesorería Municipal.

**Artículo 178.** Cuando la multa se pague dentro de los cinco días siguientes al día en que se realizó la infracción, se realizará, sin necesidad de que lo solicite el infractor, un descuento del 50%.

### Sección IV De la suspensión de derecho a conducir vehículos

**Artículo 179.** Esta sanción podrá determinarse a los conductores de vehículos, cuando su conducción haya dado motivo a una infracción a las disposiciones de éste reglamento que haya puesto en peligro la vida de las personas o que haya provocado la muerte de un peatón.

**Artículo 180.** La determinación de la sanción de suspensión del derecho a conducir vehículos, es facultad exclusiva del Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. En la determinación se especificará qué tipo de vehículos son los prohibidos para ser conducidos por el infractor.

### Sección V Del arresto

**Artículo 181.** El arresto se cumplirá con la privación de la libertad del infractor, en el lugar correspondiente a los separos preventivos de que dispone la policía municipal. Nunca deberá compurgarse ésta sanción en lugares asignados para el aseguramiento o reclusión de personas a disposición del Ministerio Público, de tribunales en calidad de procesados o del Ejecutivo en calidad de sentenciados.

**Artículo 182.** El arresto será hasta por 36 horas. La sanción será compurgada en un solo período.

**Artículo 183.** El procedimiento de ingreso y estancia en el área asignada para compurgar el arresto, en cuanto a orden y seguridad, se realizará conforme a las disposiciones generales establecidas por la policía municipal para tal efecto.

**Artículo 184.** El ingreso del infractor y la compurgación del arresto, se realizará en libros por separado respecto a las detenciones realizadas por la policía como infracciones al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal. En todo caso, se registrará como apoyo a otras autoridades en los libros destinados exclusivamente para tal efecto.

**Artículo 185.** La sanción de arresto sólo se podrá fijar cuando el infractor no cumpla dentro de los términos que establece este reglamento, con el pago de la multa que se le haya fijado con motivo de la infracción; en todo caso, la aplicación del arresto dejará sin efecto posterior la exigencia del pago de la multa impuesta por el acto que motivó la infracción.

**Artículo 186.** Es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, determinar la sanción de arresto. Para cumplimentarlo dispondrá del apoyo de la policía preventiva municipal, proporcionándole los datos necesarios para ello.

**Artículo 187.** Antes de ordenar un arresto, se deberá emitir un aviso al infractor en el domicilio que haya proporcionado, recordándole su obligación de cumplir con la sanción impuesta y que en caso contrario, se ejecutará el arresto, el cual podrá cumplimentarse a partir de los cinco días siguientes a la notificación de aviso.

**Artículo 188.** Cuando se cumplimente una orden de arresto en los términos de éste reglamento, se podrá conmutar el mismo mediante el pago de una multa equivalente al doble de la que determine el Tabulador de Sanciones para la infracción original.

**Sección VII  
Del tabulador de sanciones**

**Artículo 189.** Por cada situación hipotética en la que incurra el presunto infractor, se impondrán las siguientes sanciones:

Art.	Frac.	Infracción	Multa
17	I	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	4 a 10
17	II	Apartar lugares de estacionamiento o poner objetos que obstaculicen el mismo.	2 a 4
17	III	Colocar señales o dispositivos de tránsito sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	2 a 4
17	IV	Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	4 a 10
17	V	Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos.	4 a 10
17	VI	Tirar basura, escombros, aguas sucias, lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.	4 a 10
17	VII	Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	10 a 14
17	VIII	Reparar, desmantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos, salvo en caso de una emergencia	6 a 10
17	IX	Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública para efecto de transitar.	10 a 14
17	X	Acompañarse de semovientes sueltos	2 a 4
17	XI	Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)	6 a 10
17	XII	Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la Autoridad	4 a 10
17	XIII	Efectuar perifoneo con volumen alto.	4 a 10
17	XIV	Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública	10 a 14
17	XV	Hacer uso indebido del claxon.	2 a 4
17	XVI	Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.	4 a 10
17	XVII	Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores.	10 a 14
17	XVIII	Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos	4 a 10
19		Utilizar la vía pública sin permiso escrito de la Autoridad Municipal cuando sea requerido	4 a 10
20		No instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, por quienes ejecuten obras en las vías públicas.	10 a 14
21		No disponer de permiso o seguir las indicaciones correspondientes para el uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social.	4 a 10
23		No estar el vehículo provisto de frenos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	10 a 14
24, 25		Transportar personas en forma diversa a la permitida en éste Reglamento de acuerdo al vehículo.	10 a 14
25	I,b	No usar cinturón de seguridad.	10 a 14
25	I,c	Transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas.	6 a 10
25	V,b	Transportar en bicicletas o triciclos o similares recipientes de vidrio.	10 a 14

25	VI,b	No usar casco de protección quienes se transporten en motocicletas, trimotos o cuatrimotos.	10 a 14
25	VI,c	Llevar carga que dificulte la visibilidad para el conductor o de motocicletas, trimotos o cuatrimotos, o que pueda desequilibrar el vehículo.	10 a 14
25	VI,d	Transportar en motocicletas, trimotos o cuatrimotos recipientes de vidrio.	10 a 14
26		Circular vehículos en la oscuridad sin disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las disposiciones de éste Reglamento.	10 a 15
27		No encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol o cuando circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivos de la oscuridad.	8 a 15
28		Circular vehículos automotores en la vía pública sin luces para la señalización dispuesta conforme a éste Reglamento.	10 a 15
28		Instalar o usar en vehículos particulares faros de luz blanca o de cualquier otro color en a parte trasera del vehículo, que al prenderse pueda deslumbrar a conductores que le siguen en circulación.	4 a 10
29		No contar los vehículos de tracción animal con reflejantes según lo dispuesto en éste Reglamento.	2 a 4
30		No contar los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial con luces de su uso exclusivo conforme a éste Reglamento.	4 a 10
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para policía y tránsito, bomberos o ambulancias.	10 a 14
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para Protección Civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial o de vigilancia, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	10 a 14
31		Circular vehículos de transporte escolar sin estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo o sin estar provistos de faros y funcionando conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	2 a 4
32		Circular en vehículos con cortes de pintura exterior o similar a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.	4 a 10
33		Circular vehículos de transporte de carga sin estar equipados o con los accesorios que dispone éste Reglamento.	6 a 10
33	II	Circular vehículos de transporte de carga sin asegurar la fijación de la carga en el área.	10 a 14
33	III	Circular vehículos de transporte de carga sin cubrir conforme al Reglamento de carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista.	6 a 10
33	IV	Circular vehículos de transporte de carga, sobresaliendo ésta a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja o con mayor altura de la permitida; o no señalizar conforme al Reglamento cuando sobresalga en la parte trasera.	10 a 14
33	V	Transportar materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, infecciosos y en general de materiales peligrosos sin atender las disposiciones de éste Reglamento.	10 a 15
34		Circular vehículos sin disposición de sonido conforme a éste Reglamento para llamar la atención y marcar una precaución o emergencia.	8 a 15
35		No registrar los vehículos auto-tanques de transportación de agua en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	2 a 4
36		Hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente; o usar cometas de aire en zona urbana o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestias.	2 a 4
37		Circular un vehículo automotor de cuatro o más ruedas sin llanta de refacción y herramienta para cambio, llantas en buen estado, limpiaparabrisas, defensas, espejos retrovisores, velocímetro, banderas o dispositivos de señalización de emergencia, extinguidor con carga suficiente, cinturones de seguridad.	4 a 10
38		No contar los vehículos automotores de dos o tres ruedas con al menos un espejo retrovisor del lado izquierdo.	4 a 10
39		Circular un vehículo de motor sin estar provistos de un silenciador en el tubo del escape conforme a lo dispuesto por este Reglamento.	2 a 4

40		Recubrir los cristales de los vehículos con películas que disminuyan la visibilidad hacia el interior dificultando o impidiendo identificar que hay personas en el interior del vehículo, o de las acciones que realizan.	10 a 14
41		Adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor; o no colocar las calcomanías oficiales en los lugares reglamentarios.	6 a 10
42		Circular un vehículo con estrella duras o roturas en el parabrisas que comprenda el 70% o más de la visibilidad del conductor.	4 a 10
43		Conducir vehículos por personas con capacidades diferentes sin los dispositivos especiales para cada caso.	10 a 14
45		Realizar remolques con vehículos que no estén catalogados como grúas sin estar debidamente equipados para ello, y sin ser un caso de emergencia conforme a éste Reglamento.	4 a 10
46		No registrar las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	2 a 4
48		Realizar las grúas particulares servicios que no provengan de sus empresas con afán de lucro	4 a 10
51		No registrar el propietario, su bicicleta o triciclo para tránsito regular en la vía pública en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	2 a 4
52	I	Conducir sin portar licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce.	2 a 4
52	III	No poseer en el vehículo original de la tarjeta de circulación legalmente expedida y vigente, ó permiso provisional vigente;	5 a 10
52	IV	Circular el vehículo sin placas de matrícula ó permiso provisional vigente.	10 a 15
52	V	Conducir un vehículo sin colocar en lugar y forma reglamentaria las placas.	4 a 10
52	VI	Circular un vehículo sin calcomanía de placas y/o refrendo	2 a 5
52	VII	Conducir un vehículo sin la documentación que acredite su estancia legal en el país.	4 a 10
53	I	Circular un vehículo de motor notoriamente contaminante.	4 a 10
53	II	Circular un vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro sin someterlo a la verificación de emisión de contaminantes correspondiente.	6 a 10
53	IV	Circular un vehículo de carga o autobús, de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, con el escape orientado en forma diversa a lo dispuesto por éste Reglamento.	4 a 10
53	V	Circular un vehículo de motor con el mofle roto o directo, o bien en vehículos previstos con silenciador, produciendo ruidos excesivos en forma intencionada.	4 a 10
53	VI	Circular un vehículo con amplificador de sonido con fines comerciales o de otra índole con volumen excesivo que sea molesto a las personas; o realizar esta actividad fuera de horarios y áreas autorizadas por la autoridad competente.	4 a 8
54		Circular en vehículos sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclo pistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas con exclusivas para peatones.	4 a 10
55	I	Conducir vehículo con cansancio extremo.	10 a 15
55	I	Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas.	15 a 20
55	III	No acatar las disposiciones dictadas por los agentes de policía y tránsito o de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate.	15 a 20
55	IV	Conducir llevando entre brazos a personas u objetos, hablando por teléfono o utilizando audífonos, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	15 a 20
55	V	Circular con las puertas de sus vehículos abiertas o bajar del vehículo abriendo la puerta sin cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente.	15 a 20
55	VI	Circular transportando niños de dos años de edad o menores sin utilizar portabebés o que vayan sujetos por el cinturón de seguridad.	10 a 15
55	VII	No ceder el paso a peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.	7 a 10
55	VIII	No ceder el paso a vehículos que circulen sobre rieles.	7 a 10
55	IX	Circular ocupando más de un carril.	6 a 10

55	X	Circular en sentido contrario al que esté marcado en las vialidades por las que se transita.	12 a 15
55	XI	No usar anteojos o dispositivos requeridos cuando así se tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.	12 a 15
55	XII	Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos.	10 a 15
55	XIII	No exhibir o entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten.	6 a 10
55	XIV	No realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.	6 a 10
55	XV	No iniciar la marcha con precaución y gradualmente.	6 a 10
55	XVI	No someterse al examen para detectar el consumo del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas cuando lo requiera la autoridad conforme a éste Reglamento.	4 a 8
55	XVII	No reducir la velocidad ante la concentración de peatones y/o vehículos.	15 a 20
55	XVIII	Tener objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad.	10 a 15
55	XIX	Realizar maniobras peligrosas que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes.	15 a 20
55	XX	No abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, con el motor en marcha o en los casos de vehículos de transporte público, con pasajeros a bordo.	15 a 20
56		No circular el vehículo por el lado derecho de las vías públicas.	6 a 10
57, 76		Rebasar sin atender las disposiciones establecidas en éste Reglamento.	6 a 10
58		No conservar su derecha quien conduce un vehículo que se pretende rebasar, o aumentar la velocidad de éste mientras está siendo rebasado, o no ceder suficiente espacio para que el vehículo que intenta adelantar lo pueda hacer sin peligro.	6 a 10
59, 75		No circular por el carril correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por éste Reglamento.	6 a 10
59		No frenar con auxilio de motor cuando bajen en pendientes los autobuses, vehículos de transporte público y camiones.	10 a 15
60		Conducir un vehículo sin conservar respecto del que lo precede, la distancia de seguridad que establece éste Reglamento.	6 a 10
61, 62		Cambiar de carril sin precaución o conducir en carriles indebidos.	6 a 10
63		Invadir el área de un cruce, deteniendo el vehículo por no tener espacio libre en la cuadra siguiendo para avanzar.	6 a 10
64		Conducir con exceso de velocidad.	15 a 20
64		Circular a baja velocidad entorpeciendo del tránsito afectando la fluidez del mismo, o generando condiciones de peligro para las personas.	4 a 8
65		Conducir un vehículo en reversa fuera de los términos permitidos por el Reglamento.	4 a 8
66	I	Detener la marcha o reducir la velocidad sin usar la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia.	4 a 8
66	II	Cambiar la dirección sin usar la luz direccional y en la forma correspondiente.	4 a 8
66	III	Cambiar de carril sin hacerlo en forma escalonada y utilizando sus luces direccionales.	4 a 8
67, 69, 70		Dar vuelta en una intersección sin atender lo dispuesto para tal efecto por éste Reglamento.	10 a 15
68		Detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente.	4 a 8
71		Circular en vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento.	10 a 15
72		Efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera de los horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	6 a 10
73		Transportar maquinaria u objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sin atender las indicaciones que para tal efecto fije ésta dependencia municipal.	6 a 10
76		Circular con motocicletas, triciclos o cuatrimotos en forma paralela.	6 a 10
77		No circular los ciclistas en ciclo pista cuando ésta exista en la vialidad.	4 a 10
77		Circular los ciclistas por pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular.	12 a 15



78		No circular en bicicletas en la extrema derecha del carril por el que transiten, ocupando el espacio que corresponde a un vehículo automotor.	4 a 10
79		Circular en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o bicicleta, sujeto a otro vehículo que transite por la vía pública.	6 a 10
81		No ceder el paso a los vehículos de emergencia, despejando el camino conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	15 a 20
83		Estacionar de forma inadecuada un vehículo automotor en lugar permitido en la vía pública.	6 a 10
84		Estacionar un vehículo en lugar prohibido.	4 a 10
86		Detenerse el vehículo en las arterias principales por falta de combustible.	4 a 10
87		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores cuando no sean con motivo de una emergencia.	4 a 10
87		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores en caso de emergencia, sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	4 a 8
88		Dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar por un periodo continuo de más de 72 horas.	4 a 8
89		Bajar de un vehículo estacionado, siendo el conductor sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	6 a 10
90		Estacionamiento en la vía pública remolque y semirremolques sin estar unidos al vehículo que los tira.	4 a 10
91		Estacionarse frente a casas o edificios habitacionales, sin respetar el derecho de preferencia para estacionamiento de sus moradores.	4 a 10
92		Estacionar vehículos de flotillas en su zona de concentración, siendo la vía pública, afectando a los vecinos.	4 a 10
93		Detener indebidamente el vehículo sobre los carriles de circulación, o estacionarlo sobre los carriles de circulación.	4 a 10
93		No utilizar los dispositivos de precaución que establece éste Reglamento, cuando sea imposible mover el vehículo de los carriles de circulación.	6 a 10
99		Conducir vehículos sin respetar la preferencia de paso.	6 a 8
101	I	Transitar como peatón en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz de conciencia.	6 a 8
101	III	Transitar como peatón en la vía pública con una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, sin el auxilio de dispositivos apropiados o de personas en pleno uso de sus facultades.	6 a 10
103	II	No transitar los peatones en la vía pública sobre las banquetas, y a falta de éstas en el extremo de la vialidad.	4 a 10
103	III	No cruzar como peatón por las esquinas o zonas marcadas para el paso peatonal; en vialidades de doble sentido o de tres o más carriles.	4 a 10
103	IV	No obedecer como peatón las indicaciones de los agentes de policía y tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de.	10 a 15
103	V	Cruzar como peatón una intersección no controladas por semáforos o agentes de policía y tránsito, sin cerciorarse que pueden hacerlo con toda seguridad.	4 a 10
103	V	Cruzar como peatón una vialidad frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.	4 a 10
103	VI	Invadir intempestivamente como peatón la superficie de rodamiento.	4 a 10
103	VII	No utilizar como peatón los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello.	4 a 10
103	VIII	Cruzar diagonalmente como peatón una intersección.	4 a 10
105	I	Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, entorpeciendo la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de las personas	4 a 10
105	II	Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados.	4 a 10
105	III	Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.	2 a 4

106		No auxiliar a la persona con capacidades diferentes que pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo.	10 a 15
107		No hacer alto total el conductor de un vehículo accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad.	10 a 15
109		Ocupar indebidamente un lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes.	6 a 10
110		No disponer los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.	6 a 10
111		Faltar a sus obligaciones establecidas en éste Reglamento, los pasajeros de los vehículos.	4 a 10
124		Hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado, o de tal forma que pueda confundir a las demás personas en la vía pública.	4 a 10
129	I	No notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, teniendo la obligación de ello.	4 a 8
129	I	No esperar al arribo de las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, estando involucrado en él.	6 a 12
129	II	No procurar el auxilio a las personas lesionadas en un accidente, estando involucrado en él.	15 a 20
129	III	No tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance las personas involucradas en un accidente para evitar que ocurra otro.	15 a 20
129	IV	No cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.	6 a 10
131		No remover conforme a éste Reglamento los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido en un accidente.	4 a 10
133		Detenerse en el lugar de un accidente de tránsito conductores o peatones no involucrados en el mismo, salvo que sea requerido su apoyo.	2 a 6
142		Operar una escuela de manejo sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o no atender las disposiciones que sobre el tema emita la autoridad.	2 a 6
143	IV	Operar una escuela de manejo sin contar con las pólizas que garanticen la cobertura amplia o total.	10 a 15
144		No presentar las escuelas de manejo el reporte bimestral de las personas que reciben instrucción de manejo, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	2 a 4

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 190.** Los afectados por los actos o resoluciones de los agentes de policía y tránsito, podrán interponer el Recurso de Revisión con base en las disposiciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ó iniciar juicio contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos.

### Artículos Transitorios

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.



**C.P. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
(Rúbrica)



**LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

El C.P. Abelardo Antonio Ledesma Fregoso, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes; en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento de Tránsito y Vialidad, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 30 días del mes de Octubre del 2007, para su publicación y debida observancia.



**C.P. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
(Rúbrica)

El que suscribe **Lic. Luis Gerardo Oviedo Barrón**, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO:**-----

Que la presente copia concuerda fiel y legalmente con su original, misma que tuve a la vista y con la cual se cotejó y compulso, se compone de **43 hojas** y que sirven para los efectos legales a que haya lugar.

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 13 días del mes de Diciembre del año 2007.

**DOY FE.**

**A T E N T A M E N T E**  
"Cadereyta Avanza Trabajando"

**LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1963/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**-----CERTIFICA:-----**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO I DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**I).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. LUÍS GERMÁN GUEVARA NIETO, APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA MODIFICACIÓN EN EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN ÚNICAMENTE POR CUANTO VE A LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE BANTHÍ II”, UBICADO EN CAMINO A CERRO GORDO S/N, JARDINES DE BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y UNA PRÓRROGA POR SEIS MESES EN LA DURACIÓN DE LA VIGENCIA DE DICHO DICTAMEN PARA PODER LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DEL ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO Y PODER REALIZAR EL PAGO DE IMPUESTO Y DERECHOS SOLICITADOS Y HACER LAS PUBLICACIONES OFICIALES, PARA SU APROBACIÓN.**-----

**-----ACUERDO-----**

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES IV, V, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 147 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 24, 25, 31, 42 FRACCIONES VIII Y XII, 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN ÚNICAMENTE POR CUANTO VE A LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE BANTHÍ II”, UBICADO EN CAMINO A CERRO GORDO S/N, JARDINES DE BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y SE OTORGA UNA PRÓRROGA POR SEIS MESES EN LA DURACIÓN DE LA VIGENCIA DE DICHO DICTAMEN PARA PODER LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DEL ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO Y PODER REALIZAR EL PAGO DE IMPUESTO Y DERECHOS SOLICITADOS Y HACER LAS PUBLICACIONES OFICIALES, LO CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ARQ. LUÍS GERMÁN GUEVARA NIETO, APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V.; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**“CONSIDERANDO-----**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la modificación en el cálculo de los derechos de supervisión únicamente por cuanto ve a la Primera Etapa de dicho Fraccionamiento “Jardines de Banthí II” ubicado en camino a Cerro Gordo s/n. Jardines de Banthí, en este Municipio san Juan del Río, Qro. y una prórroga por seis meses en la duración de la vigencia de dicho dictamen para poder llevar acabo la transferencia del área de donación a favor del municipio y poder realizar el pago de impuestos y derechos solicitados y hacer las publicaciones oficiales, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y**

*dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...*" y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: *"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares."* y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.

**SEGUNDO.-** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **ARQ. LUÍS GERMÁN GUEVARA NIETO**, Apoderado Legal de Inmobiliaria Floypo, S.A. DE C.V. ha anexado a su solicitud como; la Credencial de elector del solicitante con folio no. 497048020905, expedida por el instituto Federal Electoral; Instrumento Público Número 32,702, de fecha 09 de Julio de 2007, emitido por el Lic. Juan Gerardo Zamanillo Olvera, Abogado y Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 23 en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual otorgan poder general amplísimo para pleitos y cobranzas a favor del Arq. Luis Germán Guevara Nieto. Instrumento Público Número 12,494, de fecha 06 de Julio de 2006, emitido por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario no. 00032487/0003, de fecha 30 de Marzo de 2007, que contiene la constitución de Fideicomiso de administración y garantía sujeto a condición resolutoria, en el que menciona en las Declaraciones I. DE EL "FIDEICOMITENTE A" Y "FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR"; y el Instrumento Público Número 11,514, de fecha 06 de Abril de 2006, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, compraventa de inmuebles en el folio inmobiliario no. 00032487/0002, de fecha 30 de Marzo de 2007, de contrato de compraventa que celebran como parte vendedora el C. Fernando Morales Martínez y como parte compradora el C. Alfredo Palacios Alcocer, documentos que se encuentra en copia cotejada con su original en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener modificación en el cálculo de los derechos de supervisión únicamente por cuanto ve a la Primera Etapa de dicho Fraccionamiento "Jardines de Banthí II" ubicado en camino a Cerro Gordo s/n. Jardines de Banthí, en este Municipio san Juan del Río, Qro. y una prórroga por seis meses en la duración de la vigencia de dicho dictamen para poder llevar a cabo la transferencia del área de donación a favor del municipio y poder realizar el pago de impuestos y derechos solicitados y hacer las publicaciones oficiales, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición"**.

**TERCERO.-** Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, ya que mediante el oficio SEDUOP-M/583/07 de fecha 09 de Noviembre de 2007, emite **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Jardines de Banthí II" Primera Etapa**, ubicado en Camino a Cerro Gordo s/n, Jardines de Banthí, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica:

*"Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona física C. ALFREDO PALACIOS ALCOCER, propietario del Fraccionamiento denominado "JARDINES DE BANTHÍ II", del predio ubicado en Camino a Cerro Gordo s/n, Jardines de Banthí, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., clave catastral 160100109125999; acredita que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud."*

*Toda vez que la persona moral Inmobiliaria Floypo, S.A. de C.V., dio cumplimiento a las resoluciones indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de Julio de 2007 que a continuación se mencionan:*

**Con respecto al Resolutivo Segundo:**

**"...Inciso A)** Deberá transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de los fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 5,879.91 m<sup>2</sup> (4,703.92 m<sup>2</sup> para equipamiento y 1,175.99 m<sup>2</sup> para áreas verdes) debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión que se hace mención."

**Inciso B)** Deberá transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 20,991.60 m<sup>2</sup> (16,677.108 m<sup>2</sup> para vialidades, 4,078.53 m<sup>2</sup> para banquetas y 235.97 m<sup>2</sup> para camellones) debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención..."

*Presenta Constancia Notarial de fecha 21 de Agosto de 2007, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, en la que señala que se está llevando a cabo el proyecto de escritura que contendrá la transmisión de propiedad sobre las áreas de donación y vialidades del Fraccionamiento "Jardines de Banthí II" a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro.*

**"...Inciso Q)** Y para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal las siguientes cantidades por concepto de impuesto por Superficie Vendible..."

*Presenta recibo oficial no. D105440, de fecha 14 de Septiembre de 2007, emitido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$56,990.80 (cincuenta y seis mil novecientos noventa pesos 80/100 m.n.), por concepto de pago de Impuesto por Superficie Vendible, dando cumplimiento a este inciso.*

**"...Inciso R)** Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización..."

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$20,169,504.03	\$302,542.56	\$75,635.64	\$378,178.20

Esta Secretaría no tiene inconveniente en que se realice la modificación en el cálculo de los derechos de supervisión, únicamente por cuanto ve a la Primera Etapa del Fraccionamiento "Jardines de Banthí II". Debiendo pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro:-----

ETAPAS	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR ETAPAS	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL POR ETAPAS
1	3,985,119.50	59,776.79	14,944.20	74,720.99
2	4,239,852.89	63,597.79	15,899.45	79,497.24
3	2,917,748.22	43,766.22	10,941.55	54,707.77
4	2,553,029.70	38,295.45	9,573.86	47,869.31
5	1,869,182.46	28,037.74	7,009.44	35,047.18
6	2,188,311.17	32,824.67	8,206.17	41,030.84
7	2,416,260.25	36,243.90	9,060.98	45,304.88
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,169,504.18</b>	<b>\$302,542.56</b>	<b>\$75,635.65</b>	<b>\$378,178.21</b>

Toda vez que el Fraccionamiento denominado "Jardines de Banthí II", fue autorizado por etapas, mediante el Visto Bueno oficio no. DDUV/019/07, de fecha 22 de Enero de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal.-----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Jardines de Banthí II" Primera Etapa, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

Así mismo deberá tramitar la Licencia de Obras de Urbanización por cada Etapa subsecuente, ante el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, C. Alfredo Palacios Alcocer e Inmobiliaria Floypo, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Jardines de Banthí II" Primera Etapa**, ubicado en Camino a Cerro Gordo s/n, Jardines de Banthí, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona física **C. Alfredo Palacios Alcocer**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Así mismo, con respecto a la solicitud de prórroga por seis meses en la duración de la vigencia de dicho dictamen para poder llevar a cabo la transferencia del área de donación de su terreno a favor del Municipio y poder realizar el pago de los impuestos y derechos solicitados y hacer las publicaciones oficiales, esta Secretaría no tiene inconveniente le sea otorgada, toda vez que presenta Constancia Notarial de fecha 21 de Agosto de 2007, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, en la que señala que se está llevando a cabo el proyecto de escritura que contendrá la transmisión de propiedad sobre las áreas de donación y vialidades del Fraccionamiento "Jardines de Banthí II" a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro."-----

**CUARTO.-** Que toda vez que lo que se pretende es la Modificación en el cálculo de los Derechos de Supervisión, únicamente en cuanto ve a la primera etapa de la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "**JARDINES DE BANTHÍ II**" y el representante del mismo ha acreditado que dicho Fraccionamiento, fue autorizado por etapas, mediante el Visto Bueno oficio no. DDUV/019/07, de fecha 22 de Enero de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, por lo que la Ejecución de las obras de Urbanización será llevada a cabo en siete etapas, así mismo se hace constar que el promovente ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en que se otorgue la modificación en el cálculo de los Derechos de Supervisión de la primera Etapa de Ejecución de Obras de Urbanización, del fraccionamiento JARDINES DE BANTHÍ II.-----

**QUINTO.-** En cuanto ve a la solicitud de prórroga por seis meses en la duración de la vigencia de dicho dictamen para poder llevar a cabo la transferencia del área de donación a favor del municipio y poder realizar el pago de impuestos y derechos solicitados y hacer las publicaciones oficiales, se acredita con la Constancia Notarial de fecha 21 de Agosto de 2007, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, que se está llevando a cabo el proyecto de escritura que contendrá la transmisión de propiedad sobre las áreas de donación y vialidades del Fraccionamiento "Jardines de Banthí II" a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., por lo que al encontrarse en trámite la transferencia de las Áreas de Donación, no se tiene inconveniente en otorgar dicha prórroga por seis meses.-----

**SEXTO.-** Que en atención a los razonamientos expuestos, esta mesa de trabajo de fecha 26 de Noviembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;-----

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el "**ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. LUÍS GERMÁN GUEVARA NIETO, APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA MODIFICACIÓN EN EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN ÚNICAMENTE POR CUANTO VE A LA PRIMERA ETAPA DE DICHO FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE BANTHÍ II" UBICADO EN CAMINO A CERRO GORDO S/N. JARDINES DE BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y UNA PRÓRROGA POR SEIS MESES EN LA DURACIÓN DE LA VIGENCIA DE DICHO DICTAMEN PARA PODER LLEVAR ACABO LA TRANSFERENCIA DEL ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO Y PODER REALIZAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS SOLICITADOS Y HACER LAS PUBLICACIONES OFICIALES**".-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V., MODIFICACIÓN EN EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN ÚNICAMENTE POR CUANTO VE A LA PRIMERA ETAPA DE DICHO FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE BANTHÍ II" UBICADO EN CAMINO A CERRO GORDO S/N. JARDINES DE BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO., de;**-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$20,169,504.03	\$302,542.56	\$75,635.64	\$378,178.20

para quedar de la siguiente manera; Debiendo pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro:-----

ETAPAS	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR ETAPAS	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL POR ETAPAS
1	3,985,119.50	59,776.79	14,944.20	74,720.99
2	4,239,852.89	63,597.79	15,899.45	79,497.24
3	2,917,748.22	43,766.22	10,941.55	54,707.77
4	2,553,029.70	38,295.45	9,573.86	47,869.31
5	1,869,182.46	28,037.74	7,009.44	35,047.18
6	2,188,311.17	32,824.67	8,206.17	41,030.84
7	2,416,260.25	36,243.90	9,060.98	45,304.88
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,169,504.18</b>	<b>\$302,542.56</b>	<b>\$75,635.65</b>	<b>\$378,178.21</b>

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V., UNA PRÓRROGA POR SEIS MESES EN LA DURACIÓN DE LA VIGENCIA DE DICHO DICTAMEN, PARA PODER LLEVAR ACABO LA TRANSFERENCIA DEL ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO Y PODER REALIZAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS SOLICITADOS Y HACER LAS PUBLICACIONES OFICIALES, PERO ÚNICAMENTE EN CUANTO VE A LOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**-----

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe **MODIFICAR EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2007**, mediante el cual se otorga a la persona moral "INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V. LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DE BANTHÍ II" UBICADO EN CAMINO A CERRO GORDO S/N. JARDINES DE BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., para quedar de la siguiente manera; se otorga a la persona moral "INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V. LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DE BANTHÍ II" PRIMERA ETAPA, UBICADO EN CAMINO A CERRO GORDO S/N. JARDINES DE BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral "INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V. LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DE BANTHÍ II" PRIMERA ETAPA, UBICADO EN CAMINO A CERRO GORDO S/N. JARDINES DE BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; MODIFICACIÓN EN EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN ÚNICAMENTE POR CUANTO VE A LA PRIMERA ETAPA; UNA PRÓRROGA POR SEIS MESES EN LA DURACIÓN DE LA VIGENCIA DE DICHO DICTAMEN, PARA PODER LLEVAR ACABO LA TRANSFERENCIA DEL ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO Y PODER REALIZAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS SOLICITADOS Y HACER LAS PUBLICACIONES OFICIALES, siempre y cuando de cumplimiento a lo siguiente;-----

- Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 5,879.91 m<sup>2</sup> (4,703.92 m<sup>2</sup> para equipamiento y 1,175.99 m<sup>2</sup> para áreas verdes), debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención.-----
- De igual forma el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 20,991.60 m<sup>2</sup> (16,677.108 m<sup>2</sup> para vialidades, 4,078.53 m<sup>2</sup> para banquetas y 235.97 m<sup>2</sup> para camellones) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----
- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----
- Construir una cisterna en las áreas verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen que emita Protección Civil.-----
- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
- Deberá de tramitar de forma individual Dictamen de Uso de Suelo para cada condominio y para los lotes comerciales.-----
- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
- Presentar validación del estudio hidrológico autorizado por la Comisión Nacional del Agua, toda vez que el predio donde se desarrollará el fraccionamiento, se encuentra en zona de riesgo de inundación, dicha validación hidrológica deberá de contener observaciones y soluciones técnicas aplicables a la urbanización del fraccionamiento y a la construcción de la vivienda, ya que el citado fraccionamiento quedará bajo la responsabilidad exclusiva de la persona física C. Alfredo Palacios Alcocer e Inmobiliaria Floypo, S.A. de C.V., propietarios del Fraccionamiento y del Perito Responsable del Obra Ing. Juan Gabriel Neira Alvarado, con Cédula Profesional Número 3374491 y Registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CICSJR-67-NA00.-----
- Dictamen Técnico positivo de la Unidad Municipal de Protección Civil, por lo que se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias, en caso de que en los mismos se marquen adecuaciones a su proyecto, deberá de proceder a solicitar nuevamente ante esta Secretaría la relotificación por ajuste de áreas del citado fraccionamiento.-----
- Deberá de presentar autorización del Estudio de Impacto Vial, debido a que presenta Factibilidad Vial condicionada, emitida por la Dirección de Tránsito Municipal, mismo que deberá de contener las medidas de mitigación que para este caso requiera, esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, enlace y de integración de su desarrollo habitacional con el área urbanizada de la Ciudad o Población de que se trate.-----
- La certificación del Deslinde Catastral, por parte de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, por lo que cualquier modificación o controversia que pudiera resultar por la certificación será responsabilidad exclusiva del propietario del inmueble (C. Alfredo Palacios Alcocer), debiendo en tal caso presentar nuevamente el proyecto de relotificación para su corrección, así como deberá actualizar la autorización de Licencia de Obras de Urbanización ante el H. Ayuntamiento, en caso de que se modifiquen las áreas de donación y de vialidades.-----
- Dar cumplimiento a lo establecido en el oficio no. DIR/JAP/0351/2007, de fecha 22 de Marzo de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.-----
- Proyecto de electrificación y alumbrado público debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, impreso y digital.-----

- *Visto bueno del tipo de luminarias para alumbrado público por la Dirección de Servicios Municipales.*-----
- *Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio no. SEDESU/SSMA/504/2007, de fecha 11 de Junio de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.*-----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal ARQ. LUÍS GERMÁN GUEVARA NIETO.-----

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.-----

**TERCERO.-** Así mismo deberá notificar al Tesorero Municipal y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.-** La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

**SEXTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SÉPTIMO.-** La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Jardines de Banthí II" Primera Etapa, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

**OCTAVO.-** Deberá tramitar la Licencia de Obras de Urbanización por cada Etapa subsecuente, del Fraccionamiento Jardines de Banthí II, ante el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

**NOVENO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**-----

**PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.**-----

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**-----

**SECRETARIO**-----

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**-----

**SECRETARIO**"-----

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA FLOYPO, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ARQ. LUÍS GERMÁN GUEVARA NIETO; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; TODO ELLO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO; EN PLENO CONOCIMIENTO QUE LA OMISIÓN DE DICHAS PUBLICACIONES DEJARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES INVOCADOS.-----

**TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; AL TESORERO MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD



CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

**ATENTAMENTE**  
**“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1968/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

### **CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DEL VALLE II”, UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS #43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.**-----

### **ACUERDO**-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DEL VALLE II”, UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS #43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 28,500.76 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100108069100, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.”, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚM. 19,431 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2005, EMITIDA POR EL LIC. CARLOS ANDRÉS UGALDE RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 4 DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON EL FOLIO REAL 28580, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 20,349 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2003, EMITIDO POR EL LIC. FEDERICO GÓMEZ VÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 5, DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

### **CONSIDERANDOS:**-----

**I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA**

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 FRACCIÓN III, 147, 154 FRACCIÓN III Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP-M/582/07, LA CUAL A LA LETRA REZA:-----**

*“Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**, obtuvo el visto bueno a proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado “Jardines del Valle II”, mediante el oficio DDUV/454/07 de fecha 05 de Septiembre de 2007, dado lo anterior y toda vez que acredita que la persona moral **DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con la normativa aplicable y las autorizaciones previas a la obtención de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Jardines del Valle II”, ubicado en Prolongación Naranjos no. 43, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----*

*Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 09 de Noviembre de 2007, número de oficio DUV/FCL/1997/2007 F-1095, donde se acusa un avance del **81%** en la urbanización del Fraccionamiento “**Jardines del Valle II**”, presentan presupuesto de obras de urbanización por un monto total de \$2,923,342.20 (dos millones novecientos veintitrés mil trescientos cuarenta y dos pesos 20/100 m.n.), signado por el Ing. Martín Gómez González, Director Responsable de Obra Cédula Profesional Número 1921393; y cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento “Jardines del Valle II”**, siempre y cuando el propietario deposite la siguiente fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **\$722,065.52** (setecientos veintidós mil sesenta y cinco pesos 52/100 m.n.) la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----*

AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
81%	19%	\$555,435.02	\$166,630.51	<b>\$722,065.52</b>

Así mismo la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., deberá de cumplir con los siguientes puntos:-----

- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos.-----
- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----
- Construir una cisterna con capacidad para 100 m3, en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normativa marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.-----
- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
- Presentar Dictamen Técnico positivo de la Coordinación de Ecología Municipal, por lo que se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias, en caso de que en los mismos se marquen adecuaciones a su proyecto, deberá de proceder a solicitar nuevamente ante esta Secretaría la relotificación por ajuste de áreas del citado fraccionamiento.-----
- Deberá de dar cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos estipulados en la autorización de Impacto Ambiental, oficio no. SEDESU/SSMA/1080/2006, de fecha 11 de Diciembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.-----
- Presentar copia de Dictamen de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera. Esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo habitacional con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano.-----
- Conforme al convenio de fecha 17 de Noviembre de 2006, que celebran las personas morales denominadas CONSTRUCTORA MARSÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora Nora Sáenz Alarcón; CONSTRUCCIONES MALDONADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada en este acto por el señor ANTONIO CRUZ MALDONADO; Y DOS CONSTRUYENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado Legal el C. Rogelio Pérez Quintana, que tienen proyecto de Fraccionamiento de viviendas populares en diversas fracciones de su propiedad del inmueble identificado como Rancho La Paz, los cuales se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y el Código Urbano, ambos ordenamientos vigentes en el estado de Querétaro; así como a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; no tienen ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso por las fracciones de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de su fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas, etc.; para lo que deberán de presentar Proyecto Pluvial Integral para su autorización y Estudio de Impacto Vial, de las fracciones mencionadas en convenio y debiendo obtener ante esta Secretaría el Visto Bueno al Proyecto Pluvial de su desarrollo, así como realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento pluvial de su desarrollo, toda vez que por la topografía que presenta el predio en cuestión el escurrimiento pluvial reconoce hacia los predios colindantes y el dren La Floresta se encuentra al 100% de su capacidad, por lo cual la Empresa DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., deberá cooperar en la proporción que le corresponda en la elaboración del proyecto y construcción de un nuevo colector pluvial “Dren Pluvial Santa Cruz Nieto”, en los términos que el Municipio determine en su momento; ya que el citado fraccionamiento así como las obras emanadas del mismo quedan bajo responsabilidad exclusiva de la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., propietaria del

fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Martín Gómez González, con Cédula Profesional Número 1921393 y Registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CIC SJR-30GG93IM12.

• Presentar convenio entre la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. y los propietarios de los predios colindantes en el cual manifiesten no tener ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso de su propiedad por el escurrimiento pluvial.

• Deberá de dar cabal cumplimiento al Convenio de fecha 19 de Junio de 2007, entre las personas morales DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. representada por su apoderado legal el C. Rogelio Pérez Quintana y VIVIENDAS ÚNICAS DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., representada por su apoderado legal el C. Jorge Pérez Quintana, en el que manifiestan no tener ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de sus fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas. Ratificado ante el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, de la que es Titular el Lic. Luis E. Ugalde Tinoco, mediante instrumento público no. 22,525, de fecha 19 de Junio de 2007.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del **Fraccionamiento "Jardines del Valle II"**, propiedad de la persona moral **Dos Construyendo, S.A. de C.V.**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE II", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**

**IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: \$722,065.52 (SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.); CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.**

**V.- QUE EL FRACCIONADOR HA QUEDADO PENDIENTE POR CUANTO VE AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, YA QUE ÚNICAMENTE HA PRESENTADO CONSTANCIAS NOTARIADAS DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007, EMITIDAS POR EL LIC. CARLOS ANDRÉS UGALDE RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA CUATRO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ACREDITAR QUE SE TRANSMITIRÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A EQUIPAMIENTO, ÁREAS VERDES, VIALIDADES, BANQUETAS Y CAMELLONES.**

**VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:**

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre; **"EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V." MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE II" UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS NO. 43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **otorgar a la Persona Moral denominada "DOS CONSTRUYENDO S. A. DE C. V." LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL VALLE II", UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS NO. 43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Siempre y cuando el propietario de cumplimiento a lo siguiente;**

**A).- deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$722,065.52 (Setecientos Veintidós Mil Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.**

Así mismo la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., deberá de cumplir con los siguientes puntos:

- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos.
- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.
- Construir una cisterna con capacidad para 100 m<sup>3</sup>, en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normativa marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.

- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
- Presentar Dictamen Técnico positivo de la Coordinación de Ecología Municipal, por lo que se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias, en caso de que en los mismos se marquen adecuaciones a su proyecto, deberá de proceder a solicitar nuevamente ante esta Secretaría la relotificación por ajuste de áreas del citado fraccionamiento.-----
- Deberá de dar cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos estipulados en la autorización de Impacto Ambiental, oficio no. SEDESU/SSMA/1080/2006, de fecha 11 de Diciembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.-----
- Presentar copia de Dictamen de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera. Esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo habitacional con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano.-----
- Conforme al convenio de fecha 17 de Noviembre de 2006, que celebran las personas morales denominadas CONSTRUCTORA MARSÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora Nora Sáenz Alarcón; CONSTRUCCIONES MALDONADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada en este acto por el señor ANTONIO CRUZ MALDONADO; Y DOS CONSTRUYENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado Legal el C. Rogelio Pérez Quintana, que tienen proyecto de Fraccionamiento de viviendas populares en diversas fracciones de su propiedad del inmueble identificado como Rancho La Paz, los cuales se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y el Código Urbano, ambos ordenamientos vigentes en el estado de Querétaro; así como a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; no tienen ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso por las fracciones de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de su fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas, etc.; para lo que deberán de presentar Proyecto Pluvial Integral para su autorización y Estudio de Impacto Vial, de las fracciones mencionadas en convenio y debiendo obtener ante esta Secretaría el Visto Bueno al Proyecto Pluvial de su desarrollo, así como realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento pluvial de su desarrollo, toda vez que por la topografía que presenta el predio en cuestión el escurrimiento pluvial reconoce hacia los predios colindantes y el dren La Floresta se encuentra al 100% de su capacidad, por lo cual la Empresa DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., deberá cooperar en la proporción que le corresponda en la elaboración del proyecto y construcción de un nuevo colector pluvial "Dren Pluvial Santa Cruz Nieto", en los términos que el Municipio determine en su momento; ya que el citado fraccionamiento así como las obras emanadas del mismo quedan bajo responsabilidad exclusiva de la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., propietaria del fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Martín Gómez González, con Cédula Profesional Número 1921393 y Registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CIC SJR-30GG93IM12.-----
- Presentar convenio entre la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. y los propietarios de los predios colindantes en el cual manifiesten no tener ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso de su propiedad por el escurrimiento pluvial.-----
- Deberá de dar cabal cumplimiento al Convenio de fecha 19 de Junio de 2007, entre las personas morales DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. representada por su apoderado legal el C. Rogelio Pérez Quintana y VIVIENDAS ÚNICAS DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., representada por su apoderado legal el C. Jorge Pérez Quintana, en el que manifiestan no tener ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de sus fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas. Ratificado ante el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, de la que es Titular el Lic. Luis E. Ugalde Tinoco, mediante instrumento público no. 22,525, de fecha 19 de Junio de 2007.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V. LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE II" UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS NO. 43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-- TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "**DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**" propietario del Fraccionamiento "**JARDINES DEL VALLE II**" a través de su representante legal el **C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento "**JARDINES DEL VALLE II**", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**

**PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.**

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

### RESOLUCIÓN:-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DEL VALLE II” UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS NO. 43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.; AUTORIZACIÓN QUE SE DA EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, III, IV, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre; **“EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DEL VALLE II” UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS NO. 43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **otorgar a la Persona Moral denominada “DOS CONSTRUYENDO S. A. DE C. V.” LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DEL VALLE II”, UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS NO. 43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Siempre y cuando el propietario de cumplimiento a lo siguiente:-----**

**A).- deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$722,065.52 (Setecientos Veintidós Mil Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.)** contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Así mismo la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., deberá de cumplir con los siguientes puntos:-----

- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos.-----
- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----
- Construir una cisterna con capacidad para 100 m3, en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normativa marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.-----
- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
- Presentar Dictamen Técnico positivo de la Coordinación de Ecología Municipal, por lo que se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias, en caso de que en los mismos se marquen adecuaciones a su proyecto, deberá de proceder a solicitar nuevamente ante esta Secretaría la reotificación por ajuste de áreas del citado fraccionamiento.-----
- Deberá de dar cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos estipulados en la autorización de Impacto Ambiental, oficio no. SEDESU/SSMA/1080/2006, de fecha 11 de Diciembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.-----
- Presentar copia de Dictamen de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera. Esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo habitacional con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano.-----

• Conforme al convenio de fecha 17 de Noviembre de 2006, que celebran las personas morales denominadas CONSTRUCTORA MARSÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora Nora Sáenz Alarcón; CONSTRUCCIONES MALDONADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada en este acto por el señor ANTONIO CRUZ MALDONADO; Y DOS CONSTRUYENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado Legal el C. Rogelio Pérez Quintana, que tienen proyecto de Fraccionamiento de viviendas populares en diversas fracciones de su propiedad del inmueble identificado como Rancho La Paz, los cuales se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y el Código Urbano, ambos ordenamientos vigentes en el estado de Querétaro; así como a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; no tienen ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso por las fracciones de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de su fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas, etc.; para lo que deberán de presentar Proyecto Pluvial Integral para su autorización y Estudio de Impacto Vial, de las fracciones mencionadas en convenio y debiendo obtener ante esta Secretaría el Visto Bueno al Proyecto Pluvial de su desarrollo, así como realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento pluvial de su desarrollo, toda vez que por la topografía que presenta el predio en cuestión el escurrimiento pluvial reconoce hacia los predios colindantes y el dren La Floresta se encuentra al 100% de su capacidad, por lo cual la Empresa DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., deberá cooperar en la proporción que le corresponda en la elaboración del proyecto y construcción de un nuevo colector pluvial "Dren Pluvial Santa Cruz Nieto", en los términos que el Municipio determine en su momento; ya que el citado fraccionamiento así como las obras emanadas del mismo quedan bajo responsabilidad exclusiva de la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., propietaria del fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Martín Gómez González, con Cédula Profesional Número 1921393 y Registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CIC SJR-30GG93IM12.-----

• Presentar convenio entre la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. y los propietarios de los predios colindantes en el cual manifiesten no tener ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso de su propiedad por el escurrimiento pluvial.-----

• Deberá de dar cabal cumplimiento al Convenio de fecha 19 de Junio de 2007, entre las personas morales DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. representada por su apoderado legal el C. Rogelio Pérez Quintana y VIVIENDAS ÚNICAS DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., representada por su apoderado legal el C. Jorge Pérez Quintana, en el que manifiestan no tener ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de sus fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas. Ratificado ante el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, de la que es Titular el Lic. Luis E. Ugalde Tinoco, mediante instrumento público no. 22,525, de fecha 19 de Junio de 2007-----

**RESOLUTIVO TERCERO;** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V. LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE II" UBICADO EN PROLONGACIÓN NARANJOS NO. 43, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-- TRANSITORIOS**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "**DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**" propietario del Fraccionamiento "**JARDINES DEL VALLE II**" a través de su representante legal el **C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA**.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento "**JARDINES DEL VALLE II**", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**-----

**PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.**-----

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**-----

**SECRETARIO**-----

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**-----

**SECRETARIO**"-----

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.---

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H.

AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-  
**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

**QUINTO.-** QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL VALLE II" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

**ATENTAMENTE**  
**"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1891/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. NORA SÁENZ ALARCÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA MARSA, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN Y OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS GRANADAS, UBICADO EN LOTE 03, RANCHO LA PAZ, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.**-----

**ACUERDO**-----

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN Y OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS GRANADAS, UBICADO EN LOTE 03, RANCHO LA PAZ, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,000.00 M2. Y CLAVE CATASTRAL 160100108314989, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "CONSTRUCTORA MARSA, S.A. DE C.V.", ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚM. 21,450 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2006, EMITIDA POR EL LIC. CARLOS ANDRÉS UGALDE RODRÍGUEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 4 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON EL FOLIO INMOBILIARIO NÚMERO 00033287/0002, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2007; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. NORA SÁENZ ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA MARSA, S.A. DE C.V.; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 13,995, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2006, EMITIDA POR EL LIC. CIPRIANO PINEDA**



CRUZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 4461, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:--

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**I.-** QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

**II.-** QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LAS GRANADAS", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

**III.-** QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO COMO SOPORTE TÉCNICO, PARA LA EMISIÓN DEL RESPECTIVO DICTAMEN, EN LA OPINIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES BAJO NÚMERO DE OFICIO SEDUOP-M/503/07; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO EN UNA PARTE DEL MISMO SE INSERTA A LA LETRA:---

*"Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **CONSTRUCTORA MARSÁ, S.A. DE C.V.**, obtuvo el visto bueno a un proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Paseo de las Granadas", mediante el oficio DDUV/374/07 de fecha 30 de Julio de 2007, dado lo anterior y toda vez que acreditada que la persona moral **CONSTRUCTORA MARSÁ, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con la normativa aplicable y las autorizaciones previas a la obtención de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Paseo de las Granadas", ubicado en Lote 03, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, en este Municipio de San Juan del Río, Qro. Así mismo la persona moral Constructora Marsa, S.A. de C.V., deberá de cumplir con los siguientes puntos, previo a la obtención de la Autorización de Venta Provisional de Lotes:-----*

1. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
2. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----
3. Construir una cisterna en las áreas verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen que emita Protección Civil.-----
4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
5. Dictamen Técnico positivo de la Unidad Municipal de Protección Civil, por lo que se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias, en caso de que en los mismos se marquen adecuaciones a su proyecto, deberá de proceder a solicitar nuevamente ante esta Secretaría la relotificación por ajuste de áreas del citado fraccionamiento-----
6. Deberá de presentar el Estudio de Impacto Vial, para obtener la emisión del Dictamen de Factibilidad Vial por parte de la Dirección de Tránsito Municipal, mismo que debe de contener las medidas de mitigación que para este caso requiera, esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, enlace y de integración de su desarrollo habitacional con el área urbanizada de la Ciudad o Población de que se trate.-----
7. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 1,000.042 m<sup>2</sup> (700.030 m<sup>2</sup> para equipamiento y 300.012 m<sup>2</sup> para áreas verdes), debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención.-----
8. De igual forma el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,415.137 m<sup>2</sup> (2,344.623 m<sup>2</sup> para vialidades y 1,070.514 m<sup>2</sup> para banquetas) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----
9. Deberá de renovar la autorización de Visto Bueno de los proyectos de agua potable, drenaje y alcantarillado, si durante el plazo de un año a partir del 27 de Agosto de 2007, no quedan concluidos los trabajos, conforme al oficio no. DIR/JAP/0981/2007.-----
10. Deberá acreditar convenio de obras con Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona San Juan del Río, conforme a lo indicado en los planos de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado.-----
11. Visto bueno del tipo de luminarias para alumbrado público por la Dirección de Servicios Municipales.-----
12. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en la autorización de Impacto Ambiental, oficio no. SEDESU/SSMA/587/2007, de fecha 11 de Julio de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.-----
13. Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
14. Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en convenio realizado en fecha 17 de Noviembre de 2006, que celebran las personas morales denominadas **CONSTRUCTORA MARSÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora Nora Sáenz Alarcón; **CONSTRUCCIONES MALDONADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,

Representada en este acto por el señor ANTONIO CRUZ MALDONADO; Y DOS CONSTRUYENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado Legal el C. Rogelio Pérez Quintana, que tienen proyecto de Fraccionamiento de viviendas populares en diversas fracciones de su propiedad del inmueble identificado como Rancho La Paz, los cuales se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y el Código Urbano, ambos ordenamientos vigentes en el estado de Querétaro; así como a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; no tienen ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso por las fracciones de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de su fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas, etc.; para lo que deberán de presentar Proyecto Pluvial Integral para su autorización y Estudio de Impacto Vial, de las fracciones mencionadas en convenio y debiendo obtener ante esta Secretaría el Visto Bueno al Proyecto Pluvial de su desarrollo, así como realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento pluvial de su desarrollo, ya que el citado fraccionamiento así como las obras emanadas del mismo quedan bajo responsabilidad exclusiva de la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., propietaria del fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Martín Gómez González, con Cédula Profesional Número 1921393 y Registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CIC SJR-30GG93IM12.

15. Previo a la autorización para venta provisional de lotes, deberá de obtener la autorización por el H. Ayuntamiento de la Nomenclatura y números oficiales de su desarrollo.

16. Dar cabal cumplimiento al Artículo 192, vigilancia de las obras conforme al Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro.

17. Toda vez que el lugar donde se ubica el fraccionamiento de su propiedad se encuentra dentro de la micro cuenca hidrológica que vierte al dren de la floresta el cual se encuentra trabajando al 100% de su capacidad, siendo éste insuficiente para recibir el volumen que se genera por los trabajos de urbanización de su desarrollo, se le informa que deberá de cooperar en la parte proporcional que le corresponda en el desarrollo de la obra del proyecto "Dren Pluvial Santa Cruz Nieto", en los términos que el Municipio determine en su momento.

18. Deberá de realizar acciones preventivas por la pendiente del terreno, las cuales garanticen su estabilidad por lo que deberá informar a esta Secretaría las acciones a realizar.

19. Y para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal 2007, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal las siguientes cantidades por concepto de impuesto por Superficie Vendible:

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.11 x 47.60 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
5,585.154	\$29,243.87	\$7,310.97	\$36,554.84

20. Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$1,166,471.85	\$17,497.07	\$4,374.26	\$21,871.33

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Paseo de las Granadas", tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Constructora Marsa, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Paseo de las Granadas"**, ubicado en Lote 03, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **Constructora Marsa, S.A. de C.V.**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA MARSAS, S.A. DE C.V., TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE:**

**\$36,554.84 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)**

**V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; CORRESPONDIENTES A 1,000.042 M2 (700.030 M2 PARA EQUIPAMIENTO Y 300.012 M2 PARA ÁREAS VERDES); ADEMÁS DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UNA SUPERFICIE DE 3,415.137 M2 (2,344.623 M2 PARA VIALIDADES Y 1,070.514 M2 PARA BANQUETAS) DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA DICHAS DONACIONES Y TRANSMISIONES A QUE SE HACE MENCIÓN, A COSTA DEL FRACCIONADOR Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORGÓ LA LICENCIA DE OBRA, EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, DEJARÁ SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO Y SE**

ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**VI.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:-----**

**\$21,871.33 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.).-----**

**MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA MARSAS, S.A. DE C.V.-----**

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

### ----- RESOLUCIÓN:-----

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LAS GRANADAS", UBICADO EN EL LOTE 3, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V Y VI; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:-----**

**"COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----**

**SAN JUAN DEL RÍO, QRO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2007.-----**

**H. AYUNTAMIENTO DE-----**

**SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----**

**P R E S E N T E.-----**

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Octubre de 2007, en el Cuarto Punto Inciso G, se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el "ESCRITO QUE PRESENTA LA C. NORA SÁENZ ALARCÓN REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA MARSAS, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN Y OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS GRANADAS", UBICADO EN LOTE 03, RANCHO LA PAZ, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO." presentado a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 incisos f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 131 fracción III y 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes.-----

**ANTECEDENTES-----**

**A).- Con fecha 19 de Enero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud presentada por la C. NORA SÁENZ ALARCÓN REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA MARSAS, S.A. DE C.V." MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN Y OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS GRANADAS", UBICADO EN LOTE 03, RANCHO LA PAZ, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

A la presente solicitud se anexó la siguiente documentación-----

1.- Copia certificada de la Credencial para votar de la C. NORA SÁENZ ALARCÓN Representante Legal de la Persona Moral CONSTRUCTORA MARSAS S.A. DE C.V., expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 06012595, con clave de elector SNALNR68022608M800, con año de registro 1991.-----

2.- Copia certificada del Instrumento Público Número 13,995, de fecha 03 de Octubre de 2006, emitida por el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 10, de la demarcación notarial de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de

Comercio en el Folio Mercantil Número 4461, de fecha 21 de Noviembre de 2006, de constitución de una sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA MARSA, S.A. DE C.V., y mediante la cual se otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, a favor de la C. Nora Sáenz Alarcón.

3.- Copia Certificada del Instrumento Público Número 21,450, de fecha 21 de Diciembre de 2006, expedida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, de la que es Titular el Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, mediante la cual acredita la propiedad de "CONSTRUCTORA MARSA S.A. de C.V. del predio localizado en el lote 3, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, compraventa de inmuebles en el folio inmobiliario 00033287/0002, de fecha 09 de Marzo de 2007.

4.- Copia certificada de la Autorización de Impacto Ambiental, mediante oficio no. SEDESU/SSMA/587/2007, de fecha 11 de Julio de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

5.- Factibilidad del servicio de energía eléctrica, mediante oficio no. ZSJR-049/07, de fecha 16 de Febrero de 2007, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

6.- Copia simple de revisión de planos de Comisión Federal de Electricidad de proyecto de electrificación (baja tensión, media tensión y alumbrado público).

7.- Recibo no. D095972, de fecha 24 de Julio de 2007, de Tesorería Municipal, por concepto de pago de impuesto predial.

8.- Plano folio no. DS2007027, de fecha 19 de Abril de 2007, de Deslinde Catastral, firmado de autorizado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 04 de Septiembre de 2007.

9.- Acta de ejecución de deslinde, de fecha 08 de Junio de 2007, de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro.

10.- Dictamen de Uso de Suelo, oficio no. DUS/106/D/07, de fecha 27 de Marzo de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, factible para una Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3).

11.- Factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante oficio no. DIR/JAP/0355/2007, de fecha 12 de Marzo de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

12.- Convenio de pago de derechos de infraestructura, celebrado entre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y Constructora Marsa, S.A. de C.V., no. CONVENIO/DIR/JAP/16/2007, de fecha 16 de Julio de 2007.

13.- Revisión y aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado, mediante oficio no. DIR/JAP/0981/2007, de fecha 27 de Agosto de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

14.- Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Fraccionamiento Paseo de las Granadas, de fecha 18 de Agosto de 2007, firmado por la C. Nora Sáenz Alarcón, Representante Legal de la persona moral Constructora Marsa, S.A. de C.V. y el Ing. José Luis López Luna, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 639995.

15.- Copia simple de plano de proyecto autorizado y aprobado HID-1, Red Hidráulica (agua potable), mediante oficio no. DIR/JAP/0981/2007, de fecha 27 de Agosto de 2007.

16.- Copia simple de plano de proyecto autorizado y aprobado AS-1, Red de Alcantarillado Sanitario, mediante oficio no. DIR/JAP/0981/2007, de fecha 27 de Agosto de 2007.

17.- Memoria Descriptiva del Fraccionamiento Paseo de las Granadas, firmada por la C. Nora Sáenz Alarcón, Representante Legal de la persona moral Constructora Marsa, S.A. de C.V. e Ing. Jorge Luis López Luna, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 639995, Registro de Colegio de Ingenieros CICSJR-01-LL92.

18.- Estudio de Mecánica de Suelo, de fecha 21 de Junio de 2007, elaborado por Construservicios Industriales y Urbanizaciones del Centro, firmado por el Ing. Martín Gómez González, Cédula Profesional 1921393, Registro Colegio de Ingenieros CICSJR-30GG93IM12.

19.- Copia de credencial de Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C., mediante la cual acredita al C. Ing. José Luis López Luna, como miembro activo de éste colegio, no. CICSJR-01-LL92, Cédula Profesional 639995.

20.- Acuse de recibo de Estudio de Impacto Vial en la Dirección de Tránsito Municipal, de fecha 10 de Septiembre de 2007.

21.- Presupuesto Original de Obras de Urbanización, firmado por la C. Nora Sáenz Alarcón, Representante Legal de la persona moral Constructora Marsa, S.A. de C.V. y el Ing. Jorge Luis López Luna, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 639995, Registro Colegio CICSJR--01-LL92.

22.- Calendario de obra de urbanización, con fecha tentativa de inicio el 01 de Noviembre de 2007 y terminación el 22 de Marzo de 2008, firmado por la C. Nora Sáenz Alarcón, Representante Legal de la persona moral Constructora Marsa, S.A. de C.V. e Ing. Jorge Luis López Luna, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 639995, Registro Colegio CICSJR--01-LL92.

B.- El oficio SEDUOP-M/503/07 de fecha 2 de Octubre de 2007, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Paseo de las Granadas"**, ubicado en Lote 03, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **Constructora Marsa, S.A. de C.V.**

Por lo anteriormente expuesto y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional denominado "PASEO DE LAS GRANADAS", de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares.**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.

**SEGUNDO.-** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que la **C. NORA SÁENZ ALARCÓN**, ha anexado a su solicitud como Representante Legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA MARSA S.A. DE C.V.**, poder que le fue otorgado en el Instrumento Público Número 13,995, de fecha 03 de Octubre de 2006, emitida por el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 10, de la demarcación notarial de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 4461, de fecha 21 de Noviembre de 2006, que contiene la constitución de una Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCTORA MARSA, S.A. DE C.V., y mediante la cual se otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y con el Instrumento Público Número 21,450, de fecha 21 de Diciembre de

2006, expedida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, de la que es Titular el Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, acredita la propiedad de "CONSTRUCTORA MARSAS S.A. de C.V. del predio localizado en el lote 3, Rancho La Paz, Santa Cruz Nieto, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, compraventa de inmuebles en el folio inmobiliario 00033287/0002, de fecha 09 de Marzo de 2007, documentos que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es la Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento denominado "PASEO DE LAS GRANADAS" lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "**Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" y "**Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición**".-----

**TERCERO.-** Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, ya que mediante el oficio SEDUOP-M/503/07 emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LAS GRANADAS" ubicado en el lote 3 Rancho la Paz, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río Querétaro**, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica:-----

*"Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral CONSTRUCTORA MARSAS S.A. DE C.V. obtuvo el visto bueno a proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "PASEO DE LAS GRANADAS", mediante el oficio DDUV/374/07 de fecha 30 de Junio de 2007, dado lo anterior y toda vez que acredita que la persona moral CONSTRUCTORA MARSAS S.A. DE C.V., ha cumplido con la normatividad aplicable y las autorizaciones previas a la obtención de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "PASEO DE LAS GRANADAS" ubicado en Lote 03, Rancho la Paz, Santa Cruz Nieto, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.....Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Paseo de las Granadas", ubicado en el lote 3, Rancho la Paz, Santa Cruz Nieto, de este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral CONSTRUCTORA MARSAS S.A. de C.V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro."*-----

**CUARTO.-** Que toda vez que lo que se pretende es la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "PASEO DE LAS GRANADAS" y el representante legal del mismo ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables, esta Comisión de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en que se otorgue dicha autorización.-----

**SEXTO.-**Que en atención a los razonamientos expuestos, esta mesa de trabajo de fecha 12 de Noviembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

#### **DICTAMEN**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el "**ESCRITO QUE PRESENTA LA C. NORA SÁENZ ALARCÓN REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA MARSAS S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN Y OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS GRANADAS", UBICADO EN LOTE 03, RANCHO LA PAZ, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**" ---

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada "**CONSTRUCTORA MARSAS S.A. DE C.V. LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LAS GRANADAS", UBICADO EN EL LOTE 3, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**" -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral "**CONSTRUCTORA MARSAS S.A. DE C.V. LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LAS GRANADAS", UBICADO EN EL LOTE 3, RANCHO LA PAZ, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,**-----  
**ASÍ MISMO LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA MARSAS S.A. DE C.V., DEBERÁ DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PUNTOS, PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES:**-----

1. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
2. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----
3. Construir una cisterna en las áreas verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen que emita Protección Civil.-----
4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
5. Dictamen Técnico positivo de la Unidad Municipal de Protección Civil, por lo que se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias, en caso de que en los mismos se marquen adecuaciones a su proyecto, deberá de proceder a solicitar nuevamente ante esta Secretaría la relotificación por ajuste de áreas del citado fraccionamiento.-----
6. Deberá de presentar el Estudio de Impacto Vial, para obtener la emisión del Dictamen de Factibilidad Vial por parte de la Dirección de Tránsito Municipal, mismo que debe de contener las medidas de mitigación que para este caso requiera, esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, enlace y de integración de su desarrollo habitacional con el área urbanizada de la Ciudad o Población de que se trate.-----
7. Deberá de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código

Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 1,000.042 m2 (700.030 m2 para equipamiento y 300.012 m2 para áreas verdes), debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención.

8. De igual forma el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,415.137 m2 (2,344.623 m2 para vialidades y 1,070.514 m2 para banquetas) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.

9. Deberá de renovar la autorización de Visto Bueno de los proyectos de agua potable, drenaje y alcantarillado, si durante el plazo de un año a partir del 27 de Agosto de 2007, no quedan concluidos los trabajos, conforme al oficio no. DIR/JAP/0981/2007.

10. Deberá acreditar convenio de obras con Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona San Juan del Río, conforme a lo indicado en los planos de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado.

11. Visto bueno del tipo de luminarias para alumbrado público por la Dirección de Servicios Municipales.

12. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en la autorización de Impacto Ambiental, oficio no. SEDESU/SSMA/587/2007, de fecha 11 de Julio de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

13. Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

14. Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en convenio realizado en fecha 17 de Noviembre de 2006, que celebran las personas morales denominadas CONSTRUCTORA MARSÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora Nora Sáenz Alarcón; CONTRUCCIONES MALDONADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada en este acto por el señor ANTONIO CRUZ MALDONADO; Y DOS CONSTRUYENDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderada Legal el C. Rogelio Pérez Quintana, que tienen proyecto de Fraccionamiento de viviendas populares en diversas fracciones de su propiedad del inmueble identificado como Rancho La Paz, los cuales se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y el Código Urbano, ambos ordenamientos vigentes en el estado de Querétaro; así como a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; no tienen ningún inconveniente en permitir servidumbre de paso por las fracciones de su propiedad de los servicios de urbanización necesarios para lograr el fin de su fraccionamientos, servicios públicos como agua potable, alcantarillado sanitario, redes de energía eléctrica, líneas telefónicas, así como vialidades públicas, etc.; para lo que deberán de presentar Proyecto Pluvial Integral para su autorización y Estudio de Impacto Vial, de las fracciones mencionadas en convenio y debiendo obtener ante esta Secretaría el Visto Bueno al Proyecto Pluvial de su desarrollo, así como realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento pluvial de su desarrollo, ya que el citado fraccionamiento así como las obras emanadas del mismo quedan bajo responsabilidad exclusiva de la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V., propietaria del fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Martín Gómez González, con Cédula Profesional Número 1921393 y Registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CIC SJR-30GG93IM12.

15. Previo a la autorización para venta provisional de lotes, deberá de obtener la autorización por el H. Ayuntamiento de la Nomenclatura y números oficiales de su desarrollo.

16. Dar cabal cumplimiento al Artículo 192, vigilancia de las obras conforme al Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro.

17. Toda vez que el lugar donde se ubica el fraccionamiento de su propiedad se encuentra dentro de la micro cuenca hidrológica que vierte al dren de la floresta el cual se encuentra trabajando al 100% de su capacidad, siendo éste insuficiente para recibir el volumen que se genera por los trabajos de urbanización de su desarrollo, se le informa que deberá de cooperar en la parte proporcional que le corresponda en el desarrollo de la obra del proyecto "Dren Pluvial Santa Cruz Nieto", en los términos que el Municipio determine en su momento.

18. Deberá de realizar acciones preventivas por la pendiente del terreno, las cuales garanticen su estabilidad por lo que deberá informar a esta Secretaría las acciones a realizar.

19. Y para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal 2007, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal las siguientes cantidades por concepto de impuesto por Superficie Vendible:

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.11 x 47.60 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
5,585.154	\$29,243.87	\$7,310.97	\$36,554.84

20. Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$1,166,471.85	\$17,497.07	\$4,374.26	\$21,871.33

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "CONSTRUCTORA MARSÁ S.A. de C.V." propietaria del Fraccionamiento "PASEO DE LAS GRANADAS", a través de su representante legal la C. NORA SÁENZ ALARCÓN.

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.

**TERCERO.-** Así mismo deberá notificar al Tesorero Municipal y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Paseo de las Granadas", tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo

a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

**SÉPTIMO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**

**PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.**

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**

**SECRETARIO**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA MARSA, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS GRANADAS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. NORA SÁENZ ALARCÓN, LA CUAL SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**CUARTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.

**QUINTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; AL TESORERO MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE**  
**"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE DICIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PARQUE METROPOLITANO) A EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (EDUCACIÓN Y COMERCIAL), PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS PARCELAS 88, 90, 94, 97, 99 Y 100 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIES RESPECTIVAS DE 75,531.309 M2, 91,398.24 M2, 81,756.017 M2, 56,591.739 M2, 58,479.42 M2 Y 63,713.240 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

## MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1°, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PARQUE METROPOLITANO) A EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (EDUCATIVO), PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS PARCELAS 88, 90, 94, 97, 99 Y 100 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIES RESPECTIVAS DE 75,531.309 M2, 91,398.24 M2, 81,756.017 M2, 56,591.739 M2, 58,579.42 M2 Y 63,713.240 M2, Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del mismo año, las parcelas 88, 90, 94, 97, 99 y 100 del Ejido de los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., se encuentran en zona de Preservación Ecológica Protección Especial (Parque Metropolitano).



4. Con fecha 13 de Junio de 1996, el Registro Agrario Nacional emite:

- a) Título de Propiedad No. 000000000066, a favor del C. Vicente Aguilar Quintana, de la Parcela 88 del Ejido de Los Olvera, con superficie de 7-55-31.30 Has.
- b) Título de Propiedad No. 000000000116, a favor del C. Margarito Rivera Rangel, de la Parcela 90 del Ejido de Los Olvera, con superficie de 9-13-98.24 Has.
- c) Título de Propiedad No. 000000000067 a favor del C. Angélica Martina López Serrato, de la Parcela 94 del Ejido de Los Olvera, con superficie de 8-17-56.01 Has.
- d) Título de Propiedad No. 0000000115, a favor del C. Gregorio Molina Juárez, de la Parcela 97 del Ejido de Los Olvera, con superficie de 5-65-91.73 Has.
- e) Título de Propiedad No. 0000000114 a favor del C. José Guadalupe Lira Martínez, como propietario de la Parcela 99 del Ejido de Los Olvera, con superficie de 5-85-79.42 has.
- f) Título de Propiedad No. 000000000068, a favor del C. Gregorio Quintana, de la Parcela 100 del Ejido de Los Olvera, con superficie de 6-37-13.24 has.

5. Que con fecha 30 de Noviembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió escrito signado por el C. Gustavo Oliveros Ceballos, en su calidad de Apoderado Legal de los C.C. Vicente Aguilar Quintana, Margarito Rivera Rangel, Angélica Martina López Serrato, Gregorio Molina Juárez y José Guadalupe Lira Martínez, además del C. Gregorio Quintana, propietarios de las parcelas 88, 90, 94, 97, 99 y 100 del Ejido Los Olvera, en el que solicitan cambio de uso de suelo para las parcelas referidas de Protección Ecológica Protección Especial (Parque Metropolitano) a Equipamiento de Infraestructura (Educativo y Comercial), exponiendo las razones en las que fundan su petición, así como las características generales de su proyecto a desarrollar en dichos bienes inmuebles.

6. El C. Gustavo Oliveros Ceballos, acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 37,168, de fecha 21 de junio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Titular de la Notaría Pública Número 17 de esta Demarcación Territorial.

7. Con fecha 30 de noviembre de 2007, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología ingresan documento a la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se establecen los requerimientos para evaluación de factibilidad del proyecto, los cuales tienen como objetivo, salvaguardar el bien común que constituye "El Parque Metropolitano", para los habitantes de la Zona Conurbada; así mismo, garantizar como Gobierno Municipal el Desarrollo Sustentable de la Región, tanto para la naturaleza, sociedad e inversionistas, requerimientos que a continuación se detallan:

- Ecurrimientos naturales, basados en la precipitación máxima histórica.
- Estudio de cuencas y microcuencas, para determinación de áreas suficientes de inundación, sin alterar los causes naturales. (Creación de Lagos naturales).
- Estudio de corrientes subterráneas.
- Estudio de Caracterización Geotécnica y localización de fallas activas.
- Factibilidad por parte de SEMARNAT y SEDESU.
- El 60% del área estará destinada a: Parques eco turísticos y de educación ambiental, que fomenten la recreación y esparcimiento.
- Circulaciones, plazas y estacionamientos con pavimentos permeables.
- Edificaciones verticales.
- El 40% del área estará destinada a: Centros Educativos, Centros Culturales y de entretenimiento, Plazas Comerciales y de Servicios. (Ubicándose fuera de los causes de escurrimiento y zonas de inundación).
- Memoria descriptiva del Proyecto de Implementación de Áreas Verdes. (Reforestación, mantenimiento y aprovechamiento de las aguas residuales que genere el conjunto).

8. Mediante oficio SAY/DAC/1191/2007, el Lic. Miguel Ángel Perez Herrera, Secretario del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen técnico, respecto de la solicitud presentada por el C. Gustavo Oliveros Ceballos, en su calidad de Representante Legal de los C.C. Vicente Aguilar Quintana, Margarito Rivera Rangel, Angélica Martina López Serrato, Gregorio Molina Juárez y José Guadalupe Lira Martínez, además del C. Gregorio Quintana, sobre el asunto que nos ocupa.

9. En fecha 13 de Diciembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/127/2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (Parque Metropolitano) a Equipamiento de Infraestructura (Educativo y Comercial), de las parcelas 88, 90, 94, 97, 99 y 100 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies respectivas de 75,531.309 M<sup>2</sup>, 91,398.24 M<sup>2</sup>, 81,756.017 M<sup>2</sup>, 56,591.739 M<sup>2</sup>, 58,579.42 M<sup>2</sup> y 63,713.240 M<sup>2</sup>, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

### OPINIÓN

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como PROCEDENTE, el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial, (Parque Metropolitano) a Equipamiento de Infraestructura (Educación y Comercial), lo anterior en base a los siguientes puntos:

a) En virtud de que las parcelas que integran el Parque Metropolitano, no cuentan con un proyecto estatal o municipal que asegure su permanencia como un espacio recreativo para toda la zona metropolitana, es preocupación de esta Administración Municipal el buscar y plantear mecanismos de apoyo que aseguren de manera primordial su protección como superficie de protección ecológica con potencial recreativo y cultural, y al mismo tiempo ofrezca opciones de aprovechamiento para los propietarios de las mismas.

b) Considerando que el cambio de uso de suelo, no significaría un cambio radical en los giros que se consideran compatibles con el nuevo uso de suelo de Equipamiento de Infraestructura.

c) De acuerdo con el análisis previo del sitio, se establecen condicionantes especiales para el desarrollo del proyecto.

d) Es interés primordial del Municipio, la creación de espacios destinados a servicios y a la educación, principalmente de Nivel Superior (universidades, tecnológicos, centros de posgrado, etc), ya que aún existe déficit importante en instituciones de este tipo.

Sin embargo el cambio deberá de condicionarse a lo siguiente:

a) Deberá cumplirse con las características de diseño arquitectónico y de distribución de espacios planteadas en la propuesta del anteproyecto presentado y analizado en la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se contempla un porcentaje del 60% de la superficie total de las parcelas en mención (427,569.94 M<sup>2</sup>), como superficie libre de construcción.

b) Con la intención de que el cambio de uso de suelo obedezca a la integración de un proyecto ambiental, educativo y de servicios, en beneficio de la ciudadanía; será condicionante importante de este Cambio de Uso de Suelo, la elaboración a costa de los promoventes y posterior aprobación del H. Cabildo Municipal, un Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona donde se ubica el Parque Metropolitano ó Plan Sectorial del Parque Metropolitano, lo anterior, deberá de elaborarse de acuerdo con las características y términos de referencia mínimos necesarios para este tipo de planes, establecidos en la reglamentación correspondiente (Ley de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, etc), el cual además deberá ser elaborado en coordinación con el área técnica correspondiente de este Municipio y deberá ser consensado y revisado por la ciudadanía y las instancias correspondientes de otros niveles de gobierno que la ley obligue.

c) Dentro de las estrategias que se establezcan en el plan citado con anterioridad, se deberán de considerar aquellas que fortalezcan la protección de la zona que se considere de Protección Ecológica, (Declaratorias), con la finalidad a que no conviertan en superficies sujetas a la especulación y vulnerables a cambios en su uso de suelo.

d) Esa dependencia considera que los requerimientos de factibilidad, plasmados en el documento de análisis de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, deberán de contemplarse de manera puntual antes del desarrollo del Proyecto..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (Parque Metropolitano) a Equipamiento de Infraestructura (Educación y Comercial), para los predios ubicados en las parcelas 88, 90, 94, 97, 99 y 100 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies respectivas de 75,531.309 M2, 91,398.24 M2, 81,756.017 M2, 56,591.739 M2, 58,579.42 M2 y 63,713.240 M2.

**SEGUNDO.** El presente Cambio de Uso de Suelo, queda condicionado a que los promoventes, den cumplimiento a lo siguiente:

a) Donar una superficie de 1-00-00 Hectárea en vialidad, a favor del Municipio de Corregidora, la cual se destinará como espacio recreativo, cultural y de esparcimiento, debiendo equiparse dicho inmueble con andadores, bancas, zonas peatonales, reforestación, vegetación con árboles de tres metros de altura y elementos naturales, según proyecto arquitectónico que deberán presentar para visto bueno y aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y que deberá escriturar en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de a publicación del presente.

b) Cumplir con las características de diseño arquitectónico y de distribución de espacios, planteadas en la propuesta de anteproyecto presentando, donde deberá conservar un porcentaje del 60% de la superficie total de las parcelas en mención, libre de toda construcción.

c) Previa a la autorización del proyecto definitivo, deberán unificarse los predios en un solo proyecto integral y señalarse en éste, las áreas en construcción en un máximo del 40% de la superficie y libre de edificación un 60%.

d) Presentar los requerimientos de factibilidad, a los que se hace referencia en el Considerando 7 del presente Acuerdo, antes del desarrollo del Proyecto.

**TERCERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa de los promoventes.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y al C. Gustavo Oliveros Ceballos, en su calidad de Apoderado Legal de los C.C. Vicente Aguilar Quintana, Margarito Rivera Rangel, Angélica Martina López Serrato, Gregorio Molina Juárez y José Guadalupe Lira Martínez, además del C. Gregorio Quintana.

**Corregidora, Qro., a 14 de Diciembre de 2007. ATENTAMENTE, POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR; LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS, REGIDOR.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE).**

**A T E N T A M E N T E.  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO : "LA CUEVA"  
MUNICIPIO: CORREGIDORA  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 185/2007

### SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**C. ARTURO OLGUIN VELÁZQUEZ  
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **185/2007**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**PRIMERO.-** Visto el escrito presentado por el actor **SALVADOR BECERRIL OLVERA**, se le tiene ampliando su demanda en contra de **ARTURO OLGUIN VELÁSQUEZ**, en su carácter de sucesor de los derechos agrarios que pertenecieron a **ANTONIA RANGEL SÁNCHEZ** y toda vez que obra constancia en autos de que se desconoce su domicilio y se ignora su paradero, en consecuencia en términos del auto de admisión de fecha primero de marzo de dos mil siete, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, mediante edictos que se publiquen por dos veces dentro del término de diez días naturales, a costa de la parte actora, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de Corregidora, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; en la Presidencia Municipal de Corregidora, Querétaro y en los estrados del Tribunal, emplácese a juicio a **ARTURO OLGUIN VELÁSQUEZ** para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, en las oficinas de este Tribunal ubicadas en **Calle 5 de Mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, Querétaro**, haciéndole saber que **SALVADOR BECERRIL OLVERA** le demanda como prestación el reconocimiento de la enajenación hecha por la extinta **ANTONIA RANGEL SÁNCHEZ** a favor del actor respecto de la parcela **5 Z-1 P1/1** y que quedan a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal las copias de traslado de la demanda, apercibido que en dicha diligencia las partes expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerán las pruebas de su intención proveyéndose en su caso su admisión y desahogo y que deberá formular por escrito la contestación a la demanda apercibiéndole que de no asistir, sin que medie justa causa se podrá tener por ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda inicial. Asimismo en caso de que no señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago de Querétaro, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le practicarán en los estrados del Tribunal.-----

### A T E N T A M E N T E .

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## AVISO

### AVISO

En los términos del artículo 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, hago del conocimiento público que a partir de esta fecha, inicio el ejercicio de mis funciones como NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO a la Notaría Número Seis de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en virtud del Nombramiento que me fuera otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de Enero de 2008.

LIC. ALFONSO ALEJANDRO LEDESMA GUERRA  
NOTARIO ADSCRITO N° 6.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

Orden No. 001-SG/E080/0134/2008

**LIC. LORENA HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES**

Y

**LIC. ERIC HORACIO HERNÁNDEZ LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO CORPORATIVO**

En ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 12 fracción XIV y 19 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno en relación con el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; les designo, faculto y ordeno a que realicen, en términos de la normatividad aplicable, la legalización o apostille correspondiente respecto a los documentos que se presenten para tal efecto, previo cotejo de las firmas y sellos con los asentados en Registro Estatal de Firmas y Sellos de Funcionarios Públicos. Lo anterior sin perjuicio de que el suscrito ejerza dicha atribución directamente.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de enero de 2008.

**ATENTAMENTE**  
**"Querétaro es Mejor"**

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO  
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO**

Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA Y CULTURA DEMOCRATICA CON EL CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACION CONTEMPORANEA, S. C. "UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA" Y ESTE INSTITUTO.****ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

2.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos... y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción primera dice: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción segunda indica: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; la fracción tercera señala: "Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones"; la fracción cuarta indica: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio"; la fracción quinta impone: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral"; la fracción sexta dispone: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 indica: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 indica: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXIII indica: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 indica: "Son facultades del director general"; y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto".

8.- Que el Centro Universitario de Educación Contemporánea, S. C. "Universidad Contemporánea", tiene como objeto preponderantemente la creación, formación y operación, de conformidad con las autorizaciones gubernamentales e institucionales que se requieran y obtengan, de toda clase de establecimientos educativos o instituciones de cualquier otro nivel, incluyendo educación preparatoria y de nivel universitario en cualquiera de sus grados, así como formar profesionales incorporándolos al ámbito laboral con las necesidades de la comunidad.

9.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales antes mencionados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorgue autorización al Director General para que celebre un convenio de apoyo y colaboración con la institución educativa denominada Centro Universitario de Educación Contemporánea, S. C. "Universidad Contemporánea", en materia de educación cívica y cultura democrática con el objeto de que permita el cumplimiento de los fines de ambas instituciones.

Con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 1, 58, 59 fracciones I, II, III y V, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de otorgar autorización al Director General de este Instituto, para que celebre convenio de apoyo y colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática, con la institución educativa denominada Centro Universitario de Educación Contemporánea, S. C. "Universidad Contemporánea".

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General de este Instituto, para que celebre convenio de apoyo y colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática con la institución educativa denominada Centro Universitario de Educación Contemporánea, S. C. "Universidad Contemporánea".

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	√	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida  
126/2007

Fecha de emisión  
28 DICIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	AMPLIACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO QUERÉTARO 2000 DEL INDEREQ	1	URIBE POZAS SILVANO	860,021.51	989,024.73

Inv. Restringida  
127/2007

Fecha de emisión  
28 DICIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
24	CIRCUITO CERRADO EN EL CERESO DE SAN JOSÉ EL ALTO.	1 A LA 24	SISTEMAS DE INFORMACIÓN MONARCH, S.A. DE C.V.	686,841.99	789,868.28

Inv. Restringida  
149/2007

Fecha de emisión  
28 DICIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1 Y 2	BAÑUELOS CARRILLO RUBEN	488,400.00	561,660.00
		2	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	65,325.00	75,123.75
		1 Y 2	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	582,500.00	669,875.00

Inv. Restringida  
150/2007

Fecha de emisión  
28 DICIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE UN CONMUTADOR PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	189,650.00	218,097.50

Querétaro, Qro., a 28 de Diciembre de 2007.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



---

**AVISO**


---


**COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS EN QUERÉTARO**  
 DIRECCIÓN TÉCNICA
**Convocatoria: 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la **OBRA: CONSTRUCCION ANILLO VIAL II JUNIPERO SERRA, PUENTE ALCANTARILLA EL NABO, KM 6+050.00** de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Estatal

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	PERIODO PARA RECOGER BASES	VISITA AL LUGAR DE OBRA	JUNTA ÚNICA DE ACLARACIONES	PERIODO DE ACREDITACIÓN	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
001/2008	\$ 2,000.00	11 AL 17 DE ENERO DE 2008	16 DE ENERO DE 2008, 9:00 Horas.	16 DE ENERO DE 2008, 12:00 Horas.	16, 17 Y 18 ENERO DE 2008, DE 9:00 A 15:00 Horas.	24 DE ENERO DE 2008, 10:00 Horas	28 DE ENERO DE 2008, 10:00 Horas

RECURSOS	Descripción	SITIO DE OBRA	POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN
ISN EMPRESA	LA OBRA COMPRENDE LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PRELIMINARES, TERRACERIAS EN VIALIDADES DE ACCESO Y SALIDA, PAVIMENTO EN ACCESOS LATERALES, SUPERESTRUCTURAS PUENTE ALCANTARILLA Y REJILLAS.	Municipio de Querétaro	No se puede subcontratar

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LUIS PASTEUR NORTE Número 27 Norte, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: (442) 2 12 10 31, los días LUNES a VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones, presentación de proposiciones, apertura de propuesta técnica y económica serán en: COMISION ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERETARO, ubicado en: LUIS PASTEUR Número 27 Norte, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizar la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará anticipo del 30%, los trabajos se pagarán por estimaciones.
- Inicio de obra 06 de Febrero de 2008 y terminación de obra 07 de Julio de 2008.
- Capital contable solicitado para la licitación es de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y las garantías que marca la ley.
- Se debe tener establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años.
- Se debe tener registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, con la especialidad 100.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que se requieren es de 5 años en obras similares a la licitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y del Artículo 33 Fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- La adjudicación del contrato se hará de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 11 DE ENERO DE 2008  
**ARQ. SANTIAGO MARTÍNEZ MONTES**  
 COORDINADOR GENERAL  
 RUBRICA.

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: CEA-ADQ-GA-GSA-2007-53 (segunda convocatoria); MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51055001-026-07, CORRESPONDIENTE A LA: "ADQUISICIÓN DE 6 CAMIONETAS PARA LA DIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN, DISTRITOS SUR ORIENTE Y SUR PONIENTE, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE AMEALCO".

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- AUTOMOTORES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	Única	\$ 801, 895.62	\$ 922,179.96
2.- HORIZONTE AUTOMOTRIZ, S. A. DE C.V	Única	\$ 819,130.44	\$ 942,000.00
3.- PUEBLA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	Única	\$ 870,000.00	\$ 1'000,500.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de Enero de 2008.

ATENTAMENTE.

\_\_\_\_\_  
C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51302002-002-07, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA INTRAMUROS. CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EMPRESA	GARANTÍA PRESENTADA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	IMPORTE ANTES DE IVA	IMPORTE DESPUÉS IVA
MULTISERVICIOS DELFIN, S.A. DE C.V.	CHEQUE CERTIFICADO NÚMERO 1830, EMITIDO POR EL BANCO SANTANDER S.A. POR LA CANTIDAD DE \$157,080.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)	\$3'141,600.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	\$3'612,840.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
SEGURIDAD PRIVADA Y SISTEMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	FIANZA EMITIDA POR ING FIANZAS S.A., POR LA CANTIDAD DE \$174,240.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)	3'484,800.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	4'007,520.00 (CATRO MILLONES SIETE MIL QUIENIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

\_\_\_\_\_  
MARTHA CONSUELO SHELLEY LOZANO

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSE FRANCISCO ALCOCER ARANDA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**